

# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas



“INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS QUE RECONOCEN LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% A LOS PROFESORES CESANTES DE LA DRE CAJAMARCA”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autores:

Carlos Enrique Perez Bueno

Nery Miroslava Polar Cubas

Asesor:

Abog. Luis Carlos Polo Chavarri

Cajamarca - Perú

2022

## DEDICATORIA

A Dios, a nuestros padres, en especial a mi  
padre Jorge Artidoro Polar Quiroz quien en el  
2021 se fue al cielo, va para ti papito querido  
en tu Honor, por tu ayuda desinteresada a  
muchos docentes cesantes y activos de toda la  
Región Cajamarca para que se les reconozca el  
pago de la Bonificación Especial del 30% por  
Preparación de Clases.

## AGRADECIMIENTO

A nuestro asesor Dr. Luis Carlos Polo  
Chavarri, por su gran apoyo, corrección y  
aportes en la elaboración de nuestra tesis,  
nuestro agradecimiento infinito.

## TABLA DE CONTENIDOS

<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>3</b>
<b>TABLA DE CONTENIDOS .....</b>	<b>4</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS.. .....</b>	<b>6</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS .....</b>	<b>7</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>8</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>10</b>
1.1. Realidad problemática .....	10
1.2. Antecedentes.....	13
1.3. Marco teórico.....	14
1.3.1. <i>Bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%.....</i>	<i>14</i>
1.3.2. <i>Profesor cesante .....</i>	<i>16</i>
1.3.3. <i>Derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales.....</i>	<i>18</i>
1.4. Formulación del problema.....	30
1.5. Objetivos.....	30
1.5.1. <i>Objetivo general .....</i>	<i>30</i>

1.5.2. <i>Objetivos específicos</i> .....	31
1.6. Hipótesis.....	31
<b>CAPÍTULO II. METODOLOGÍA.....</b>	<b>32</b>
2.2. Tipo de investigación .....	33
2.3. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos).....	34
2.3.1. <i>Población</i> .....	34
2.3.2. <i>Muestra (muestreo o selección)</i> .....	35
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos .....	38
2.5. Método.....	39
2.6. Procedimiento.....	39
<b>CAPÍTULO III. RESULTADOS .....</b>	<b>41</b>
<b>CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES .....</b>	<b>80</b>
4.1. Discusión .....	80
4.2. Conclusiones.....	103
4.3. Recomendación .....	105
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>106</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>110</b>
<b>ANEXO n.º 01.....</b>	<b>111</b>
<b>ANEXO n.º 02.....</b>	<b>113</b>
<b>ANEXO n.º 03.....</b>	<b>115</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Operacionalización de las Variables .....	32
<b>Tabla 2</b> Relación de Expedientes Judiciales Emitidos por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en el Periodo 2011 a 2016.....	37
<b>Tabla 3</b> Técnicas e Instrumentos Utilizados.....	38
<b>Tabla 4</b> Consecuencias Jurídicas por el Incumplimiento de las Sentencias Emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca Respecto al Reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% .....	42
<b>Tabla 5</b> Género de los Funcionarios y Especialistas Encuestados .....	73
<b>Tabla 6</b> Sector Laboral que se Desempeña .....	74
<b>Tabla 7</b> Derechos o Principios Afectados por el Incumplimiento de las Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada que Reconocen la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% a los Profesores Cesantes.....	75
<b>Tabla 8</b> Consecuencias que Genera en el Estado el Cumplimiento de las Sentencias con Calidad de cosa Juzgada, que Ordena Pagar la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% a los Profesores Cesantes.....	77
<b>Tabla 9</b> Efectos Socio-Jurídicos que Representa a los Docentes Cesantes el Incumplimiento de las Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada, en el no Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% .....	78
<b>Tabla 10</b> Contrastación de la Hipótesis Respecto a las Consecuencias Jurídicas por el Incumplimiento de las Sentencias de Calidad de Cosa Juzgada que Reconocen la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% a los Docentes Cesantes de la DRE de Cajamarca .....	101

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> Género de los Funcionarios y Especialistas Encuestados.....	73
<b>Figura 2</b> Sector Laboral que se Desempeña .....	74
<b>Figura 3</b> Derechos o Principios Afectados por el Incumplimiento de las Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada que Reconocen la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% a los Profesores Cesantes.....	75
<b>Figura 4</b> Consecuencias que Genera en el Estado el Cumplimiento de las Sentencias con Calidad de cosa Juzgada, que Ordena Pagar la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% a los Profesores Cesantes .....	77
<b>Figura 5</b> Efectos Socio-Jurídicos que Representa a los Docentes Cesantes el Incumplimiento de las Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada, en el no Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% .....	79

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo identificar la consecuencia jurídica por el incumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en el periodo de 2011 – 2016.

La presente investigación jurídica se ha realizado un análisis y estudio de enfoque mixto, de tipo básico, de alcance descriptivo y diseño no experimental, que fue ejecutado mediante análisis documental para la recolección y estudio de los datos de los expedientes judiciales llevados en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca del periodo de 2011 – 2016. Asimismo, se aplicaron encuesta a los funcionarios que laboran en la Dirección Regional de Educación Cajamarca y especialistas en derecho laboral y procesal laboral, para conocer su percepción sobre el incumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que reconoce la bonificación especial del 30% a los profesores cesantes.

Los resultados obtenidos han establecido significativamente que la consecuencia jurídica derivada del incumplimiento de las sentencias, es la afectación del derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales del demandante, entre otras consideraciones.

**Palabras clave:** Bonificación, profesor cesante, derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales.

## ABSTRACT

The objective of the investigation was to identify the legal consequence for the non-compliance with the sentences issued by the Superior Court of Justice of Cajamarca, which recognizes the special bonus for class preparation and evaluation equivalent to 30% to the dismissed teachers of the Regional Directorate of Education. of Cajamarca, in the period of 2011 - 2016.

The present legal investigation has carried out an analysis and study of a mixed approach, of a basic type, with a descriptive scope and a non-experimental design, which was carried out through documentary analysis for the collection and study of the data of the judicial files carried in the Superior Court. of Justice of Cajamarca for the period of 2011 - 2016. Likewise, a survey was applied to public officials who work in the DRE Cajamarca and specialists in labor law and labor procedure, to know their opinion on the non-compliance with the sentences issued by the DRE. Superior Court of Justice of Cajamarca, which recognizes the special bonus of 30% to dismissed teachers.

The results obtained have established that the legal consequence for the non-compliance with the sentences is the affectation of the right to the execution of the jurisdictional resolutions of the plaintiff.

**Keywords:** bonus, dismissed teacher, right to the execution of jurisdictional resolutions.

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

El profesor o docente, es una persona dedicada a la impartición de conocimiento o enseñanza a otros individuos, siendo un *agente fundamental de la educación, además contribuye con la familia, la comunidad y el Estado en la formación integral de las personas*<sup>1</sup>.

Es justo decir que las personas que ejercer la profesión de docentes a favor del Estado, en un inicio, con lo prescrito por el artículo 48 de la Ley n.º 24029 – Ley del Profesorado, se les otorgó una bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% *sobre el total íntegro*, sin embargo, el artículo 10 del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, de fecha 04 de marzo de 1991, se dispuso que lo señalado por el artículo 48 de la ley antes referida, respecto a la bonificación solo debe darse *sobre la remuneración total permanente*<sup>2</sup>, lo que ha generado una serie de procesos judiciales, en la que muchos docentes han salido victoriosos.

Cabe resaltar que, en septiembre de 2020, el Ministerio de Educación, señala que, en todo el Perú hay un total de 20 567 docentes activos, cesantes y jubilados, y, personal administrativo del sector Educación, que vienen ganando juicios en reconocimiento de la

---

<sup>1</sup> Artículo 1 de la Ley n.º 24029 – Ley del Profesorado (texto actualizado con las moderatorias introducidas por la Ley n.º 25212)

<sup>2</sup> Artículo 10 del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, el cual prescribe:  
*Precisase que lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo.*

bonificación del 30%, encontrándose estos en espera del pago de la ejecución de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, además, que solo se otorgó un monto de 200 millones de soles, transferidos a los gobiernos regionales para el pago en el cumplimiento de lo ordenado por los juzgados del Poder Judicial respecto de la bonificación antes señalada. (Ministerio de Educación, 2020)

Siguiendo lo mencionado en el anterior párrafo, para fines del año 2021, se advierte un incremento exorbitante y que llama atención, toda vez que el Ministerio de Educación indica que a nivel nacional, ya existe más de 111 000 docentes activos, cesantes y jubilados, y, personal administrativo del sector Educación, que han ganado juicios respecto a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, que esperan a esa fecha el pago de la ejecución de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, razón por el cual, el Estado a dispuesto 1 000 millones de soles, transferidos a los pliegos del gobierno nacional y gobiernos regionales para el pago de la mencionada deuda de las sentencias judiciales (Ministerio de Educación, 2021).

Resaltando que, a nivel de Cajamarca, ninguna institución regional dentro de su página web indica cifras respecto a este punto, además que, por el estado de la coyuntura actual, no hemos podido recabar información de la cantidad de docentes que han ganado los procesos judiciales respecto al reconocimiento de dicha bonificación del 30%.

Pero, si es evidente que los docentes, tanto cesantes, jubilados y trabajadores de la ciudad de Cajamarca, que laboran a favor del Estado, también han solicitado a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en adelante DRE Cajamarca, el recalcular, reconocimiento y pago al equivalente del 30% por la bonificación especial por

preparación de clases y evaluación, a lo que esta institución denegó lo solicitado, tal como se puede apreciar de los proceso recaídos en los expedientes judiciales n.º 01559-2011-0-0601-JR-LA-02, 00554-2012-0-0601-JR-LA-02, 01470-2013-0-0601-JR-LA-02, etc.

Los docentes cesantes como toda persona en busca de justicia y del reconocimiento de un derecho laboral han acudido al Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Cajamarca, presentado su demanda en la vía del proceso contencioso administrativo, en la que demuestran su vínculo laboral y el derecho adquirido por el artículo 48 de la Ley n.º 24029, teniendo como resultado el reconocimiento judicial del derecho petitionado, al declararse fundada su pretensión sobre el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% sobre el total íntegro.

Como apreciamos, en todo el Perú hay miles de profesores esperando que se ejecute la sentencia, y la situación no es indiferente a los docentes cesantes de la ciudad de Cajamarca que también han reclamado sus derechos en el órgano judicial respectivo, y que por ahora también se encuentran en la espera del cumplimiento de la *sentencia*<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Respecto al concepto de sentencia, el maestro Chioyenda (1992), manifiesta lo siguiente:

“La sentencia puede declarar pura y simplemente la voluntad de la ley (sentencia declaración) o declararla como preparación para su ulterior actuación (sentencia de condena); algunas veces la sentencia produce efectos jurídicos que la parte tenía derecho de producir en virtud de un derecho potestativo (sentencia constitutiva). De la Sentencia nace un nuevo poder jurídico que tiende a la actuación de la declaración de voluntad contenido en la sentencia (acción ejecutiva, *actio iudicati*). En todos estos casos hay acción.” (p. 66 y 67)

Por otro lado, tenemos a Rioja Bermúdez (2011), quien considera que una sentencia es un acto procesal muy importante en el proceso, toda vez que no solo pone fin al juicio, por el contrario el magistrado – juez ejercerá el poder deber que tiene para declarar el derecho que corresponda de acuerdo y en aplicación de la norma, en cada caso particular, cuyo fin es llegar a la paz social mediante la justicia. (p. 713)

La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, sobre lo que se entiende por “sentencia” ha manifestado lo siguiente en su sentencia Casatoria n.º 1383-2000:

“... La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de los cual, establece en la sentencia [...] una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento...” (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2018, p. 313)

De las definiciones brindadas sobre lo que es una sentencia, se puede concluir que es un acto por el cual el juez en aplicación de la norma al caso en concreto va a solucionar un conflicto jurídico existente, mediante su decisión el cual

Finalmente podemos concluir diciendo que, a los docentes cesantes de la ciudad de Cajamarca que se encuentran algunos desde varios años en espera del cumplimiento de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada sobre el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% sobre el total íntegro, circunstancia que conlleva una afectación a sus derechos al no dar cumplimiento inmediato lo ordenado por el Juez.

## 1.2. Antecedentes

El tema de investigación que nos ocupa, sin embargo, se limita al ámbito de la ciudad de Cajamarca, no ha pasado desapercibido desde que hemos identificado otras investigaciones relacionada a nuestro tema:

Márquez Espinoza y Machego Rea (2021) *Factores que determinan la vulneración del derecho de pago a los profesores contratados del 30 % por preparación de clases en la UGEL 16 de Barranca*. (Tesis de pregrado). Trujillo: Universidad Privada de Trujillo. Los autores concluyen que, los profesores contratados reconocen que el pago del 30% de los profesores es una deuda social que debe ser asumida por el Estado, debiendo estar en las consideraciones de un presupuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, por el contrario se ven en la necesidad de solicitar esta bonificación especial mediante la acción contenciosa administrativa en las vías judiciales.

---

estará sustentado en el derecho, así como amparado en la ley y la Constitución, lo que será de obligatorio cumplimiento por las partes litigantes, no obstante, el Estado no cumple de manera inmediata lo que ordena el magistrado, lo que implica vulneraciones de derechos fundamentales y constitucionales a los profesores, que están en espera de su pago.

Ore Riveros. (2021). *Causas de incumplimiento de ejecución de sentencias de bonificación por preparación de clases y evaluación a docentes en la UGEL Huanta, periodo enero 2018 a julio-2019*. (Tesis de pregrado). Lima: Universidad Peruana de Ciencias e Informática. En su investigación concluye que, las causas principales en el incumplimiento de sentencias firmes que han dispuesto el pago a docentes por bonificación del 30% respecto a la preparación de clases y evaluación de la UGEL Huanta de los años 2018 a 2019, viene hacer la insensibilidad política y no contar con presupuesto del gobierno central.

### 1.3. Marco teórico

#### 1.3.1. Bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%

El artículo 48° de la Ley n.° 24029, el legislador estableció el reconocimiento de una bonificación del 30% a los profesores, prescribiendo lo siguiente:

***Artículo 48°.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.***

*El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.*

*El profesor que presta servicios en zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres". (Modificado por la Ley N° 25212). (Negrita agregada)*

Respecto al referido artículo, nos formulamos como imputad ¿qué es una bonificación?, para lo cual:

Comúnmente significa un “Aumento de valor o mejora.” (MCMXCVII Oceano Grupo Editorial S.A., 1997, p. 232), o también se entiende por “Conceder a alguien, por algún concepto, un aumento, generalmente proporcional y reducido, en una cantidad que ha de cobrar, o un descuento en la que ha de pagar.” (Real Academia Española, 2022).

Ahora bien, concerniente a lo jurídico los doctrinarios Valderrama, Navarrete, Díaz, Cáceres y Tovalino (2016) señalan lo siguiente:

*Suma dineraria otorgada al trabajador en reconocimiento de una labor extraordinaria o por las condiciones especiales de la prestación de sus servicios. Algunas legislaciones no distinguen entre asignación y bonificación; sin embargo, la doctrina suele utilizar el término de bonificación o bono para referirse a aquellos incentivos o premios que se conceden por el esfuerzo realizado por los trabajadores en el cumplimiento de determinados objetivos o metas. (p. 53)*

Por otro lado, tenemos que es “Cualquier pago que incremente el salario sobre la remuneración básica. Generalmente, se otorga cuando surgen circunstancias extraordinarias, como es el caso del alza del costo de vida., trabajo en zonas de altura,” etc. (Flores Polo, 2002, p. 98)

Así tenemos entonces que bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los docentes cesantes, la debemos entender, como aquel pago que incrementa el salario o ingreso, aumentando la remuneración de los docentes cesantes, en el reconocimiento de su labor extraordinaria, además de incentivar el esfuerzo que realizaron en su labor, el cual está reconocida por el legislador.

### 1.3.2. Profesor cesante

Para comprender mejor la figura del profesor cesante debemos definir cada palabra, de las cuales hemos encontrado lo siguiente:

**Profesor** es aquella “Persona que ejerce o enseña una ciencia o arte.” (MCMXCVII Oceano Grupo Editorial S.A., 1997, p. 1313), o bien es aquella “Persona que enseña cualquier materia.” (Ediciones Trébol S.L., 2004, p. 758).

Mientras que **cesante**, viene a ser “El que es objeto -y víctima, por cuanto pierde empleo y remuneración...”<sup>4</sup>; por otro lado, debe entenderse por *cesación* al “Final, término. Suspensión. Abandono. Fin del desempeño de un cargo. Interrupción.” (Ossorio, 2010, p. 176).

Nuestro legislador en el artículo 1° de la Ley n.° 24029, ha prescrito:

---

<sup>4</sup>(Ossorio, 2010, p. 176).

*El profesorado es agente funda-mental de la educación y contribuye con la familia, la comunidad y el Estado a la formación integral del educando.*

La Ley n.º 29944 – Ley de Reforma Magisterial, en su Artículo 4º se da una definición sobre profesor, teniendo lo siguiente:

*El profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional.*

Por otro lado, en cuanto al cese de los profesores, citaremos el artículo 45º de la Ley n.º 25212 (norma que no se encuentra vigente a la actualidad), que nos servirá para tener un concepto próximo de cuando se produce el cese:

- a) A su solicitud;*
- b) Por abandono injustificado del cargo;*
- c) Por incapacidad física o mental debidamente comprobada;*
- d) Por límite de edad;*
- e) Por aplicación de sanción disciplinaria; y,*
- f) Por muerte.*

*Voluntariamente, cesan por tiempo de servicio las mujeres al cumplir 25 años y los varones 30 años, el ejercicio docente. En ambos casos se incluirá el tiempo de estudios de formación profesional.*

(...)

De este modo entonces, podemos decir que *profesor cesante* es aquella persona que posee un título de profesor o licenciado en educación pero que ha cesado por tiempo de servicio, habiéndose dedicado a enseñar un arte, ciencia o materia, cuyo servicio público es esencial a la formación integral del educando.

### **1.3.3. Derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales**

En cuanto a este derecho, algunos especialistas consideran que se encuentra amparado por nuestra Constitución en el inciso 3 del artículo 139, que prescribe:

#### ***Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia***

*Son principios y derechos de la función jurisdiccional:*

(...)

#### ***3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.***

*Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Negrita agregada)*

Como apreciamos el derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales, se encuentra amparada dentro de los alcances del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Desde un punto de vista constitucional García Toma (2013) considera que “Dicha garantía se expresa en la exonerabilidad de la ejecución de las decisiones jurisdiccionales; ello **a efectos de evitar que estas devengan en unas declaraciones líricas vacías de eficacia.**” (p. 1103).

Por otro lado, tenemos a Carlos Mesías Ramírez, señala que: “constituye un derecho de carácter subjetivo (...) reclamar la intangibilidad de las sentencias”. Asimismo, Walter Cossío (...) consigna que los “órganos encargados de administrar justicia tiene como parte de su responsabilidad, el asegurar el efectivo, preciso e inmediato cumplimiento de sus sentencias” (García Toma, 2013, p. 1103).

En esta línea que se está siguiendo, nos es evidente que este derecho no se encuentra de manera taxativa en la Constitución, sin embargo, hay conceso en señalar que es parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pues se trata que la decisión tomada por el juez en la sentencia sea cumplida y no solo quede como una mera declaración y siendo ineficaz.

Sabemos que la sentencia pone fin al proceso esto ocurre en la etapa decisoria, siendo el magistrado quien al tener las afirmaciones de las partes sustentadas en medios probatorios (etapa probatoria), para el cumplimiento de la sentencia, esta

cuenta con su propia etapa, es decir la etapa ejecutoria. (Rioja Bermúdez, 2011, p. 943)

El doctor García Toma (2013), considera que este derecho es de carácter subjetivo, señalando que tiene dos planos:

- *Facultad de la parte vencedora* en un proceso de exigir de cabal y fidedigno cumplimiento de la sentencia, y dentro de ese contexto compeler a que se haga uso de la fuerza institucional del Estado a efectos que se someta al renuente a acatar las consecuencias jurídicas derivadas de la misma.
- *Facultad de la parte perdedora* en un proceso de exigir el cabal y fidedigno cumplimiento de la sentencia; y dentro de ese contexto evitar que se exija hacer algo distinto o que se desvirtúe, amplíe o sustituya por algo diferente a lo establecido en la sentencia. (p. 1104) (Negrita y cursiva agregada)

Resulta esencial que siempre una sentencia sea cumplida, caso contrario no tendría sentido alguno someterse tantos años a la vía judicial si el Estado no puede dar seguridad jurídica y estabilidad social en los conflictos suscitados entre sus miembros, mediante los mandatos del poder judicial.

Conflictos entre los miembros de una sociedad y a veces la imposibilidad de que ellos mismos puedan resolverlos, por eso, ante tal insatisfacción de intereses, se **obliga al Estado, a manifestar su poder estatal, para que otorgue estabilidad a la vida social, porque de otra manera, habría contiendas interminables**; por lo tanto, el poder jurisdiccional del Estado emana para resolver los conflictos

intersubjetivos, que necesariamente deben llegar a una decisión definitiva que vendría a ser la sentencia. (Acosta Olivo & et al., 2013, p. 337) (Negrita agregada)

Para finalizar en cuanto a la ejecución de las sentencias, resulta que esta tenga “... autoridad de cosa juzgada tiene carácter de título ejecutivo; por ello, quien en virtud de aquélla resulta deudor y no cumple la prestación debida, estará sujeto a la *ejecución forzosa*, que dará cumplimiento a lo ordenado en el fallo.” (Ossorio, 2010, p. 376)

#### **1.3.4. Derecho a la pensión**

En primer lugar, el derecho a la seguridad social se encuentra reconocido en el artículo 11 de la Constitución, teniendo que ver los aspectos de prestaciones de salud y *pensiones*.

Según el maestro García Toma (2013), el artículo 11 refiere que es un “... conjunto de normas, instituciones y mecanismos reconocidos y auspiciados por el Estado, que tiene por objeto de socorrer, ayudar, auxiliar o proteger a las personas frente a determinadas circunstancias o coyunturas; amén de auspiciar una vida digna.” (p. 595).

La seguridad social inicia con el objeto de edificar un mecanismo de protección a la persona a lo largo de su trayecto de vida ante las circunstancias que lo afectarán, ya sea de manera temporal o permanente su capacidad para laborar – trabajar, limitando al sujeto que pueda hacerse responsable por sí mismo de sus necesidades

básicas, al igual de sus dependientes (Abanto Revilla & Paitán Martínez, 2019, p. 52).

Por su parte y desde una mirada constitucional el doctor García Toma (2013) señala lo siguiente sobre la seguridad social:

*(...) la seguridad social implica la protección que el Estado y la propia sociedad deben proporcionar a sus miembros mediante un conjunto de mediadas a efectos de combatir o atenuar las privaciones económicas y sociales que afecten el sentido de una vida digna. De allí que a través de ella se establezcan políticas y programas destinados a afrontar las contingencias existenciales derivadas de la afectación de la salud en sentido lato, la vejez, la maternidad, la sobrevivencia, etc. (p. 595) (Negrita agregada)*

La seguridad social está ligada a la protección de la persona en la trayectoria de su vida mediante las prestaciones de salud y las pensiones, los cuales serán brindados por el Estado y la sociedad para que este cuente con una vida digna al verse impedido de trabajar, y no poder cubrirse sus necesidades básica y de su entorno familiar.

Ahora bien, el derecho a la pensión es un derecho constitucional el cual se encuentra reconocido por la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 10 y 11 los cuales prescriben:

*Artículo 10.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.*

*Artículo 11.- El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. (Negrita agregada)*

Como podemos apreciar antes de iniciar en dar una definición sobre el derecho a la pensión, es necesario tocar el tema de la seguridad social, por lo que a continuación pasamos a desarrollarla.

Por cuanto, podemos definir que el derecho a la pensión es un derecho social consistente en dar de manera habitual una pensión es decir un monto dinerario, a fin de sustituir a la remuneración que recibía la persona por su trabajo, cubriendo aquellas necesidades presentadas al finalizar la vida laboral de la persona. (Landa Arroyo, 2017, p. 154)

García Toma (2013) es más cortante definiendo a este derecho como el otorgamiento de una contribución periódica de actos no graciales ni dependientes que es de libre albedrío de la persona, a razón que esta ha efectuado aportes contributivos. (p. 604)

Para otros la pensión es “... una herramienta importante para la prevención y alivio de la pobreza...” (Abanto Revilla & Paitán Martínez, 2019, p. 23).

El Maestro Abanto Revilla (2011) determina lo siguiente sobre lo que trata la pensión, manifestando lo siguiente:

(...) la pensión – independientemente de la contingencia que la origine (vejez, años de aportes o servicios, accidente, enfermedad, desempleo o muerte) - constituye el pago de una suma dineraria, con carácter vitalicio, que sustituirá la renta percibida por el asegurado (trabajador en actividad, dependiente o independiente, público o privado) cuando se presente un estado de necesidad, con la cual podrá satisfacer sus requerimientos básicos mínimos de subsistencia, siempre que previamente haya cumplido los requisitos fijados por ley. Este criterio también se aplica a las pensiones de sobrevivientes, que se otorgarán a favor de determinados familiares del pensionista o asegurado (con derecho a pensión) que fallece. (p. 16)

Asimismo, Abanto Revilla (2014) expresaba que la pensión fuera de las circunstancias que ocurriera a la persona, es decir por enfermedad, vejes, muerte, etc., esta recibiría un monto dinerario por lo general de orden vitalicio, los cuales remplazará a los ingresos que recibía el sujeto por su trabajo a fin que pueda cubrir sus necesidades básicas por el estado de necesidad que se presente, ya sea de manera temporal o permanente. (p. 37)

El autor antes mencionado ha citado a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente n.º 00050- 2004-AI/TC, que en el fundamento 107, ha establecido que su contenido esencial del derecho a la pensión está compuesto por tres elementos:

- a) *El derecho de acceso a una pensión.*
- b) *El derecho a no ser privado arbitrariamente de la pensión.*
- c) *El derecho a una pensión mínima vital.*

Estos elementos son el núcleo duro del derecho a la pensión, motivo por el cual el legislador no puede limitar de manera alguna el correcto ejercicio de este. Inclusive el doctor Abanto Revilla sigue aludiendo en esa misma línea que el TC reconoce además la existencia de otros elementos que forman parte del derecho a la pensión, que fueron extraídos de los fundamentos 107 y 108, de la sentencia antes referida, ordenándolo de la siguiente manera: **a)** no esenciales (*reajustes y topes*), y, **b)** adicionales (*pensiones de sobrevivientes*). Es de resaltar que estos, sí pueden ser modificados y revisados por nuestros legisladores. (Abanto Revilla, 2014)

Teniéndose en cuenta que las pensiones además de ser una fuente segura de ingresos, tiene como función principal, provisionar de mecanismos de vida a los grupos de la población, en particular los adultos mayores toda vez que son vulnerables, ellos no pueden participar o incorporarse nuevamente en el mercado de trabajo. (Abanto Revilla & Paitán Martínez, 2019, p. 24)

Como se dijo en el párrafo anterior, la pensión se dará cuando exista una carencia de una fuente segura de ingresos, es decir sustituirá a las remuneraciones que percibe una persona por su actividad laboral, previniendo que esta pueda caer en la pobreza; siendo necesario recalcar que:

(...) el Estado en Cualquier de sus vertientes, a través de las pensiones, tiene por función proveer medios de vida a todas las personas adultas mayores frente a la contingencia social de la vejez, para atender sus requerimientos básicos en la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra, a fin de procurarles una existencia decorosa. (Abanto Revilla & Paitán Martínez, 2019, p. 24)

### **El derecho a la pensión como derecho fundamental**

Como hemos desarrollado líneas atrás, la pensión es un derecho constitucional, no obstante, la doctrina considera que esta dentro de los derechos fundamentales, en aplicación del artículo 3 de nuestra Carta Magna, y que según nuestra perspectiva consideramos que sí estaría dentro de los derechos fundamentales, por lo motivos y razones que pasamos a desarrollar.

El maestro Abanto Revilla y Paitán Martínez (2019) quienes consideran que la protección que da la seguridad social en cuanto a la pensión se sustenta en el respecto de la dignidad humana, toda en relación a la escala de la calidad de vida que debe tener una persona, el fundamento por el cual se estructura el Estado.

Los mismos autores respecto a la consideración del derecho fundamental en el que se encuentra el derecho a la pensión, han señalado:

*(...) el derecho a la pensión, considerado un “derecho fundamental” – por disposición del artículo 3 de la Constitución de 1993, que enumera los derechos*

*de las personas sin excluir los demás que la propia Carta Magna reconoce -, también es considerando un “derecho humano y social” de todos(as), como una de las principales manifestaciones de la seguridad social, conforme a lo previsto en los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. (Abanto Revilla & Paitán Martínez, 2019, p. 23)*

Es verdadero que los artículos 22 y 25 de La Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>5</sup> son pilares y base de considerar al derecho a la pensión como un derecho fundamental, cuyos artículos se han establecido:

Según Abanto Revilla y Paitán Martínez (2019) el derecho previsional como derecho fundamental permitirá lo siguiente:

- i) Otorgar protección de manera prolongada a la persona frente a diferentes estados de necesidad o contingencias sociales que evidencian una situación constante de vulnerabilidad social (sea por la vejez, invalidez, muerte, entre otros.).
- ii) Brindar prestaciones económicas suficientes, adecuadas e integras para cubrir los determinados estados de necesidad de la persona, sobre todo las consecuencias de la vejez.

---

<sup>5</sup> **Artículo 22**

**Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social,** y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. (...)

**Artículo 25**

- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.**
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social. (Negrita agregada)

Y eso no solo queda ahí, resulta que estas se encuentran bajo la responsabilidad del Estado “... ya sea a través de su intervención directa, a cargo del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o de manera indirecta, a cargo del Sistema Privado de Pensiones (SPP).” (Abanto Revilla & Paitán Martínez, 2019, p. 23 y 24).

### 1.3.5. Derecho a la remuneración

El maestro Toyama Miyagusuku (2015) define a la remuneración de la siguiente manera:

*“... se puede indicar que la remuneración comprende los conceptos que representan una ventaja, ahorro o beneficio patrimonial para el trabajador y su familia, ya sea en bienes o servicios, sin tener en cuenta la condición, el plazo o la modalidad de entrega, ni tampoco la denominación que se le atribuya. No son considerados remuneración aquellos conceptos que se encuentren excluidos legalmente o que, por definición, no ingresen dentro de esta institución.” (p. 281)*

Para el doctor Arévalo Vela (2016) la remuneración o también denomina como salario, o bien pago en dinero o en especie, el cual percibe el trabajador a cambio de la prestación de servicios a favor de su empleador.

Pero, este derecho es un derecho fundamental, que según el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente n.º 0020-2012-PI/TC, en el fundamento 16 se señalan los elementos pertenecientes a su contenido esencial siendo estos: *acceso, no privación arbitraria, prioritario, equidad y suficiente.*

En el fundamento 6 de la Sentencia del TC recaída en el Expediente n.º 04922-2007-PA/TC, se ha señalado:

6. El artículo 24º de nuestra Constitución Política del Perú ha consagrado el **derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual**. Por consiguiente, la remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, debe ser entendida como un derecho fundamental. **Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio -derecho a la igualdad y la dignidad**, amen que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana. Así tenemos **como consecuencias de este derecho: adquirir una pensión en base a los aportes y contribuciones a la seguridad social**, servicio de cálculo para efectos de beneficios sociales como vacaciones, compensación por tiempo de servicios, indemnización por vacaciones truncas, o en su caso, ser calculable para la indemnización por despido arbitrario y otros beneficios sociales. (Negrita agregada)

Se observa que la remuneración es tan importante para el trabajador que está constituido como derecho fundamental, queriéndose proteger al trabajador y su familia, buscando un bienestar material y espiritual para este, inclusive, se encuentra vinculada con el derecho a la pensión, resulta que se adquiere una pensión en base a las aportaciones y contribuciones a la seguridad social.

A modo de conclusión, y de lo desarrollado líneas atrás, tenemos que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, constituiría una remuneración, a razón que la bonificación es un monto dinerario que se les otorga a los docentes por alguna condición especial de la prestación de sus servicios, asimismo, recordemos que esta bonificación es un beneficio patrimonial para el docente (condición de trabajador) y su familia, que inclusive es de su libre disposición, que al no ser pagado por la Dirección Regional de Educación de

Cajamarca, incumpliendo el mandato judicial, se está afectando el derecho fundamental a la remuneración en su contenido esencial de: acceso (*nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución*), no privación (*ningún empleador puede dejar de otorgar la remuneración sin causa justificada*), y, prioritaria (*su pago es preferente frente a las demás obligaciones del empleador*).

#### **1.4. Formulación del problema**

¿Cuál es la consecuencia jurídica derivada del incumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en el periodo de 2011 - 2016?

#### **1.5. Objetivos**

##### **1.5.1. Objetivo general**

Identificar la consecuencia jurídica derivada del incumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en el periodo de 2011 – 2016.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

- Analizar algunos procesos judiciales sobre reconocimiento de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a favor de los profesores cesantes de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en el periodo de 2011 a 2016.
- Determinar la naturaleza jurídica de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% en el marco jurídico peruano.
- Identificar qué derechos son afectados derivados del incumplimiento de las sentencias de los procesos judiciales sobre reconocimiento de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a favor de los profesores cesantes.

### **1.6. Hipótesis**

La consecuencia jurídica derivados del incumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en el periodo de 2011 – 2016, es la afectación del derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales del demandante.

## CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

### 2.1. Operacionalización de las variables

#### 2.1.1. Variable independiente:

Bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes.

#### 2.1.2. Variable dependiente:

- Afectación del derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales.
- Incumplimiento de las sentencias.

**Tabla 1**

*Operacionalización de las Variables*

Variables	Definición Conceptual	Indicadores
<b>Variable independiente</b>		
Bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes.	Suma dineraria específica que sea da en un porcentaje determinado a manera de incentivo a los docentes que cesaron por tiempo de servicio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Profesores cesantes.</li> <li>- Bonificación de clases y evaluación.</li> <li>- Sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.</li> </ul>
<b>Variable dependiente</b>		
Afectación del derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales del demandante.	Transgresión a la facultad de la parte vencedora de que se cumpla en los términos que fue aprobada la decisión judicial dada en la sentencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No asegura el efectivo cumplimiento de la sentencia.</li> <li>- No asegura el preciso cumplimiento de la sentencia.</li> </ul>
Incumplimiento de las sentencias	No seguir la decisión motivada en el que se declara un derecho emanada de un mandato judicial	No asegura el inmediato cumplimiento de la sentencia.

**Fuente:** Elaboración propia de los autores

## 2.2. Tipo de investigación

La presente investigación tiene como propósito identificar la consecuencia jurídica por el incumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, motivo por el cual esta investigación es **básica**, a razón que solo se “...busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad.” (Carrasco Díaz, 2013, p. 43), toda vez que son circunstancias que han pasado y del cual se estudiará dentro del período de 2011 – 2016.

De lo expuesto, no queda duda que *no habrá manipulación alguna de las variables*<sup>6</sup>, en consecuencia, este trabajo de investigación es de **diseño no experimental**.

Ahora bien, este trabajo posee un **corte transversal**, porque se realiza “... estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo.” (Carrasco Díaz, 2013, p. 72); el cual es del periodo de 2011 a 2016, respecto al incumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes de la DRE Cajamarca.

---

<sup>6</sup> Son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimental, analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia. (Carrasco Díaz, 2013, p. 71)

Asimismo, su alcance de la investigación viene hacer **descriptiva**, toda vez que daremos a conocer las características del fenómeno en estudio, es decir identificamos las consecuencias del incumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que ha reconocido la bonificación especial equivalente al 30% a los profesores cesantes de la DRE Cajamarca, en el periodo de 2011 a 2016.

Para finalizar, este trabajo de investigación tiene un enfoque **mixto**, *permitiendo integrar datos textuales y numéricos, cuyos procesos facilita un panorama más completo del fenómeno y sus alcances, ayudando así realizar una discusión conjunta de la información o datos obtenidos*<sup>7</sup>, como es el caso del análisis de los expedientes judiciales cuyos procesos cuentan con la demanda, contestación, sentencias de primera y segunda instancias, autos de consentimiento y mandatos de cumplimiento, por último, la resolución administrativa que supuestamente da cumplimiento al mandato judicial, dentro del periodo 2011 a 2016, respecto a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes de la DRE Cajamarca; y, de las encuestas realizadas a los funcionarios y especialistas del derecho laboral, obtendremos las opiniones respecto como está siendo visto el fenómeno en estudio de los diferentes puntos de vista, obteniendo así una contrastación de la hipótesis más palpable con la realidad.

### 2.3. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

#### 2.3.1. Población

---

<sup>7</sup> (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, Metodología de la investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, 2019, p. 10)

La población en el presente trabajo está constituida por todos los expedientes judiciales llevados en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en el periodo de 2011 a 2016, sobre el reconocimiento la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca.

Asimismo, la población también está compuesta por los 3 413 abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca<sup>8</sup>.

### **2.3.2. Muestra (muestreo o selección)**

Que a palabras de Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014) consideran que la investigación cualitativa, es un proceso que va estar relacionada a un grupo de personas, evento, hechos, circunstancias, etc., de los cuales se recolectará los datos, sin ser necesario que estos sean representativos del universo que se estudia.

Asimismo, los autores señalados en el párrafo anterior, refieren lo siguiente sobre la selección de la muestra:

Por lo general son tres los factores que intervienen para determinar o sugerir el número de casos:

---

<sup>8</sup> Información recuperada de la página web oficial del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca, el 22 de mayo de 2022, del sitio: <https://icac.org.pe/colegiados/consulta-de-colegiados/page/335/>

1. Capacidad operativa de recolección y análisis (el número de casos que podemos manejar de manera realista y de acuerdo con los recursos que tenemos).
2. El entendimiento del fenómeno (el número de casos que nos permitan responder a las preguntas de investigación, que más adelante se denominará “saturación de categorías”).
3. La naturaleza del fenómeno en análisis (si los casos o unidades son frecuentes y accesibles o no, si recolectar la información correspondiente lleva poco o mucho tiempo). (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, p. 384)

Es justo decir que, en la realización de estudios de casos, tiene como tamaño de muestra sugerida de 06 a 10 casos, según lo manifestado por los maestros Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014).

Por consiguiente, para el presente trabajo de investigación, se ha tomado ha bien considerar un número reducido de expedientes que son analizados de manera objetiva, a razón de los recursos que disponemos, del mismo modo poca accesibilidad para obtenerlas, en consecuencia la muestra ha estado constituida por 06 expedientes judiciales lo que implica el estudio y análisis de las demandas, sentencias de primera y segunda instancias, autos de consentimiento y mandatos de cumplimiento, por último, la resolución administrativa que supuestamente da cumplimiento al mandato judicial, cuyos procesos fueron iniciados en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, siendo así que los mencionados expedientes son suficientes para comprender y entender el fenómeno del cual se estudia.

De manera que, la muestra del presente trabajo de investigación está representada por 06 expedientes judiciales comprendidos dentro del periodo de 2011 a 2016, los cuales incluyen: demanda, contestación, sentencias de primera instancia y segunda instancia, autos de consentimiento y mandatos de cumplimiento, por último, la supuesta resolución administrativa que da cumplimiento al mandato judicial, actuaciones procesales que serán estudiadas y analizadas.

A continuación, la lista de expedientes judiciales que serán materia de análisis:

**Tabla 2**

*Relación de Expedientes Judiciales Emitidos por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en el Periodo 2011 a 2016*

n.º	EXPEDIENTE	AÑO	MATERIA	JUZGADO	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
01	Exp. n.º 01559-2011-0-0601-JR-LA	2011	Nulidad de resolución – pago de bonificación por preparación de clases	2º Juzgado Especializado de Trabajo	Sentencia n.º 467-2012	Sentencia n.º 0516-2014
02	Exp. n.º 00554-2012-0-0601-JR-LA-02	2012	Nulidad de resolución – pago de bonificación por preparación de clases	2º Juzgado Especializado de Trabajo	Sentencia n.º 232-2013	Sentencia n.º 0423-2014-SECT
03	Exp. n.º 01470-2013-0-0601-JR-LA-02	2013	Acción contenciosa administrativa	2º Juzgado Especializado de Trabajo	Sentencia n.º 448-2014	Sentencia n.º 301-2015
04	Exp. n.º 01516-2014-0-0601-JR-LA-02	2014	Nulidad de acto administrativo – reintegro de bonificación	2º Juzgado Especializado de Trabajo	Sentencia n.º 386-2015	Sentencia n.º 285-2016
05	Exp. n.º 01996-2015-0-0601-JR-LA-02	2015	Acción contenciosa administrativa	2º Juzgado Especializado de Trabajo	Sentencia n.º 358-2016	Sentencia n.º 129-2017
06	Exp. n.º 00915-2016-0-0601-JR-LA-02	2016	Nulidad de acto administrativo – reintegro de bonificación	2º Juzgado Especializado de Trabajo	Sentencia n.º 622-2018	No tiene

**Fuente:** Elaboración propia de los autores.

Asimismo, debemos tener presente dadas las limitaciones en adquirir los expedientes judiciales, se ha creído oportuno que sea una **muestra por conveniencia**, por ser "... simplemente casos disponibles a los cuales tenemos acceso." (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 401)

Por otro lado, la presente investigación también tiene como muestra a 50 abogados de la ciudad de la Cajamarca, seleccionados entre funcionarios públicos quienes laboran en las instituciones del Gobierno Regional de Cajamarca, en relación al sector de educación, y especialistas en derecho laboral, cantidad que es representativa para la aplicación de la encuesta, siendo una **muestra homogénea**, porque las unidades seleccionadas anteriormente poseen un mismo perfil o características, es decir están relacionados con el derecho laboral y el tema materia de investigación, al mismo tiempo es una **muestra por conveniencia**, ya que, son personas a los cuales tenemos acceso de llegar a contactarlos.

#### 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

**Tabla 3**

*Técnicas e Instrumentos Utilizados*

TÉCNICA	INSTRUMENTO
<b>Análisis documental</b>	<b>Guía de análisis elaborada;</b> tiene como fin principal recolectar información y/o datos de los expedientes judiciales (entre estos: autos, escritos, resoluciones administrativas y sentencias) de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, sobre el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca.
<b>Encuesta</b>	<b>Hoja de encuesta;</b> realizada a los funcionarios y especialistas en derecho laboral de la ciudad de Cajamarca

**Fuente:** Elaboración propia de los autores.

## 2.5. Método

Esta investigación en estudio tiende a encuadrar en el método **socio jurídico**, toda vez que se analizará si hay o no cumplimiento de las sentencias judiciales con calidad de consentida por parte de la UGEL Cajamarca en el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes, corroborando si se reconoce el derecho otorgado en el artículo 48 de la Ley n.º 24029, asimismo, si se viene o no cancelando el monto que se les adeuda, pues recordemos que “... este tipo de investigaciones lo que se busca es verificar la aplicación del derecho, pero en sede real; por tanto, se trata de ir a la misma realidad, a los hechos para discutir, criticar y reformular las normas jurídicas.” (Tantaleán Odar, 2016, p. 10)

## 2.6. Procedimiento

A continuación, pasamos a describir de manera resumida el procedimiento que hemos seguido para la creación de la presente tesis:

- **Primero:** hemos procedido a dar definiciones a la figura de la bonificación, profesor cesante, ejecución de resoluciones judiciales, etc., asimismo, se ha buscado la definición de estas en alguna base normatividad nacional, esto a través de la ficha bibliográfica.
- **Segundo:** en el uso de las técnicas e instrumentos, se sustrajo y recolecto datos de los expedientes judiciales cuyos procesos fueron llevados en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, sustrayéndose datos relevantes que fueron analizados posteriormente, a fin de evidenciar las consecuencias jurídicas

y comprobar el cumplimiento o no del mandato ordenado en las sentencias judiciales.

Posteriormente se aplicó las encuestas a los funcionarios y especialistas en derecho laboral en la cuidada de Cajamarca, a fin de conocer su perspectiva sobre esta problemática en el incumplimiento de las sentencias judiciales en el reconocimiento del derecho y no pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes, por parte de la DRE de Cajamarca.

- **Tercero:** con posterioridad al análisis de los resultados que se obtuvo, los datos de relevancia fueron consignados en la parte de resultados a fin de ser evaluados en la discusión del presente trabajo de investigación.

### **CAPÍTULO III. RESULTADOS**

Este trabajo de investigación se tiene como muestra de análisis a 6 expedientes judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que contienen: demanda, contestación de la demanda, sentencias de primera instancia y segunda instancia, autos de consentimiento y mandatos de cumplimiento, por último, la supuesta resolución administrativa que da cumplimiento al mandato judicial, sobre el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca en el periodo de 2011 – 2016, que se amparó las pretensiones de los profesores demandantes para que se les reconozca el derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% , más el pago correspondiente, que no fue percibido por estos hasta la fecha.

#### **3.1. Identificación de las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, respecto a la bonificación especial equivalente al 30% a los profesores cesantes de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca**

Que gracias a la guía de análisis elaborada respecto de los expedientes judiciales (observar Anexo 02), sea obtenido los siguientes resultados:

**Tabla 4**

*Consecuencias Jurídicas por el Incumplimiento de las Sentencias Emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca Respecto al Reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30%*

EXPEDIENTE	AÑOS	INDICADORES		
		No asegura el efectivo cumplimiento de la sentencia	No asegura el preciso cumplimiento de la sentencia	No asegura el inmediato cumplimiento de la sentencia
		Variable Dependiente		
		Afectación del derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales		
01559-2011	2011	X		X
00554-2012	2012	X		X
01470-2013	2013	X		X
01516-2014	2014			X
01996-2015	2015	X		X
00915-2016	2016			X

Fuente: Elaboración propia de los autores.

Se puede apreciar se ha obtenido como resultado de la investigación han arrojado que la consecuencia jurídica por causa del incumplimiento de las sentencias que reconocen la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de los profesores cesantes de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca en los años de 2011 a 2016, es la afectación del derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales.

La consecuencia jurídica de *afectación del derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales*, está conformada por los indicadores: **a)** *no se asegura el efectivo cumplimiento de la sentencia*, encontrándose en 4 procesos judiciales; y, **b)** *no se asegura el inmediato cumplimiento de la sentencia*, el cual se ha identificado en los

6 procesos judiciales; lo que hace evidente que se viene afectando este derecho a razón que no se cumple efectivamente lo ordenado por los magistrados, y que en todos los casos se reconoce que hay una deuda concerniente a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de los profesores cesantes, pero no se efectúa el pago de lo adeudado y solo reconocen el derecho a la bonificación.

#### **A. Expediente n.º 01559-2011-0-0601-JR-LA-02 CAJAMARCA**

##### **Partes del proceso**

- a) Demandante : Doris Mabel Salcedo Fernandini de  
Novoa
- b) Demandado : Gerencia de Desarrollo Social del  
Gobierno Regional de Cajamarca  
Procurador Público Regional

**Materia del proceso** : Acción contenciosa Administrativa

**Ubicación/Estado actual del proceso** : Archivo general/archivo provisional

**Resolución administrativa que dispone el pago** : Resolución Directoral UGEL n.º 6136 –  
2017-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAS

**Consecuencias jurídicas** : -Afectación al derecho a la ejecución de  
las resoluciones jurisdiccionales

**Indicadores** : -No se asegura el efectivo cumplimiento  
de la sentencia

- No asegura el inmediato  
cumplimiento de la sentencia

### **Petitorio**

*Se declare la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 1059-2011-GR.CAJ/GRDS y de la Resolución Directoral Regional N°. 3789-2011/ED-CAJ; se ordene a la demandada la emisión de una nueva resolución considerando a su favor en forma continua el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado y el pago del reintegro generado por dicho concepto de las diferencias no pagadas desde el 02 de abril de 1991, más el 5% por haber sido Sub Directora y haber cesado en el cargo; así mismo el pago por indemnización por daños y perjuicios. (Cursiva agregada)*

### **Decisión de las sentencias**

#### **- Sentencia de primera instancia:**

Sentencia n.° 467-2012, recaída en la Resolución 05, de fecha 118 de diciembre de 2012, el magistrado ha decidido:

**DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Doris Mabel Salcedo Fernandini de Novoa contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca; por tanto, **DECLARO LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución Gerencial Regional N° 1059-2011-GR.CAJ/GRDS y de la Resolución Directoral Regional N° 3789-2011-ED-CAJ; **ORDENO** al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, **CUMPLA** con disponer que el Director de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca de inmediato **EMITA** nueva resolución considerando a favor de la demandante el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, y el pago de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; **REINTEGRE** a la actora el monto diminuto que ha venido percibiendo desde el 21 de mayo de 1990 por Bonificación especial por preparación de clases y Bonificación por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, calculadas en base a su remuneración total; más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, y sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada a partir de dos unidades de referencia procesal. **SIN COSTOS NI COSTAS**. Consentida o ejecutoriada que sea la presente. **HÁGASE SABER**. (Cursiva agregada)

- **Sentencia de segunda instancia:**

Sentencia n.º 0516-2014, recaída en la Resolución 12, de fecha 13 de septiembre de 2014, el colegiado ha decidido:

1. **CONFIRMAR** la sentencia venida en grado de fecha 18 de diciembre del 2012, de folios 64 a 71, que declara **fundada en parte** la demanda contencioso administrativa postulada por Doris Mabel Salcedo de Novoa contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social, sobre nulidad de actos administrativos, ordenando a la parte emplazada cumpla de inmediato con el pago del beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por desempeño del cargo y elaboración de documentos de gestión a favor de la actora en base al 30% y 5% de su remuneración total o íntegra respectivamente y el reintegro del monto dejado de percibir por las referidas bonificaciones desde el 21 de mayo de 1990, así como los intereses legales generados.
2. **PRECISAR** que el cálculo de dichas bonificaciones se efectuará tomando en cuenta la remuneración que percibía la actora durante el tiempo que se hizo acreedora al derecho como docente activo, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 31 de marzo de 1991; asimismo, tomando en cuenta su remuneración que percibía al momento de su cese, esto es, al 01 de abril de 1991 hacia adelante. Se debe precisar, además, que el reintegro del monto diminuto, como devengados más intereses legales, se efectuará con observancia del procedimiento descrito en el artículo 42º y demás pertinentes de la Ley N° 27584. (Cursiva agregada)

**Auto que declara consentida la sentencia y/u otras resoluciones**

- **Resolución 13**, de fecha 17 de diciembre de 2014, se resolvió:

*CÚMPLASE* lo resuelto por la Superior Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia mediante sentencia de vista de fecha trece de setiembre del año en curso, obrante de fojas 121 a 129; A conocimiento de las partes; A su estado: **REQUIÉRASE** a la **GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** y a la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA**, a fin de que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** cumpla con lo ordenado en autos, tanto con la sentencia de Primera Instancia de fecha dieciocho de diciembre del dos mil doce, confirmada por la de Vista antes citada; bajo apercibimiento de imponérsele una **MULTA** ascendente a **TRES (03) URP** en caso de incumplimiento sin perjuicio de remitirse copias al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones; **Debiendo informar las gestiones realizada para cumplir con lo ordenado en autos y remitir copia fedateada de la resolución emitida de ser el caso** (...) (Cursiva agregada)

- **Resolución 18**, de fecha 25 de enero de 2016, se dispone:

*REQUIERASE al Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca, en su condición de Titular del Pliego Presupuestario de tal entidad para que **CUMPLA** con lo establecido en el artículo 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, y a la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE CAJAMARCA**, a fin de que emita la resolución respectiva, disponiendo que se le reconozca y se le pague el integró de la deuda e intereses legales laborales devengados, a la demandante, en la suma de **Cien mil doscientos noventa y uno con 57/100 nuevos soles (S/. 100,291.57)**; conforme lo ordenado en presente, observando el plazo y proceda conforme a lo dispuesto en los numerales 47.1 a 47.3 del artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo apercibimiento de imponer la multa de 2 URP y remitirse copias certificadas de las principales piezas del proceso a la Fiscalía Provincial de Turno en lo Penal, y sin perjuicio de que, a solicitud de parte se proceda conforme al numeral 47.4 de dicho dispositivo, debiendo informar sobre las gestiones que realiza para su cumplimiento, sustentándolo con la documentación pertinente, con el plazo señalado; Notificándose con copias certificadas de las sentencias, pericia, la aprobación de la deuda y la presente resolución, (...) (Cursiva agregada)*

### **Actuación de cumplimiento por la parte demandada**

Mediante la Resolución Directoral UGEL n.° 0533–2017- ED-CAJ, de fecha 02 marzo 2017, la parte demandada da cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, de la siguiente manera:

#### **SE RESUELVE:**

**ART. 1°.- RECONOCER Y APROBAR LA DEUDA TOTAL SEGÚN INFORME PERICIAL EN ATENCIÓN A MANDATO JUDICIAL**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente, del Beneficio de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación hasta el 30% y 5% por preparación de documentos de gestión, de la remuneración total íntegra, vía ejecución sentencia de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado, a favor de **Doris Mabel SALCEDO DE NOVOA**, D.N.I. N° 27960164, Docente Cesante de la UGEL Cajamarca, la cual asciende a la suma de **Cien Mil Doscientos Noventa y Uno con 57/100 Soles (S/ 100 291.57)** según cálculo realizado desde el 21 de mayo de 199, conforme a la Sentencia N° 467-2012, Exp. N° 01559-2011-0-0601-JR-LA-02, emitida por el 2do Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que **DECLARA FUNDADA** en la parte la demanda y dispone que la entidad demandada cumpla con otorgar al demandante la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% y 5% por preparación de documentación de gestión, de su remuneración total o íntegra así como el pago del reintegro generado por dicho concepto de las diferencias no pagadas, conforme a la disponibilidad presupuestal en consideración a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Art. 2.- PRECISAR**, que el pago del monto reconocido se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Fianzas en materia de ejecución presupuestaria, (Directivas Nros 003, 015-2007-EF/76.01) como también la asignación que otorga el pliego – Gobierno Regional, de

*los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio; Además estará sujeto a la aprobación de la asignación presupuestal y a la autorización del calendario de compromiso solicitada por parte del pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca, a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para efectos del pago correspondiente.*

*(...) (Cursiva agregada)*

### **Análisis**

De la revisión de las principales actuaciones procesales descritas anteriormente, se pudo advertir que el demandante (profesor cesante) en la demanda ha solicitado dentro de su pretensión, el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra.

A la pretensión solicitada por el recurrente, fue declarada fundada en parte por la Sentencia n.º 467-2012, de fecha 18 de diciembre de 2012, pues entre otros se ordena que de manera inmediata se emita una nueva resolución a favor de la demandante a fin que se le pague la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, decisión que es confirmada por la Sala en la Sentencia n.º 0516-2014, de fecha 13 de septiembre de 2014.

Posteriormente con Resolución 13, de fecha 17 de diciembre de 2014 y la Resolución 18, de fecha 25 de enero de 2016, se ordena que se cumpla con la decisión tomada en la sentencia, toda vez que se ha reconociendo y se manda que se pague a la demandante la suma de S/ 100 291.57 Soles, sin embargo, hemos podido apreciar que la entidad demandada da cumplimiento a lo ordenando en la sentencia después de 3 años, tal como se observa de la Resolución Directoral UGEL n.º 0533–2017, de fecha 02 de marzo de 2017, comprobándose de esta manera el

indicador que *no se asegura el inmediato cumplimiento de la sentencia* (afectación al derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales).

Adicionalmente, se mencionó, que la entidad demandada cumple el mandato judicial emitiendo la Resolución Directoral UGEL n.º 0533–2017- ED-CAJ, en el que se reconoce la deuda tenida con la demandante – profesor cesante, no obstante, se precisa que el pago estará sujeta a disponibilidad presupuestal y cumplimiento de normas emitidas por el Ministerio de Economía y Fianzas, entre otras, por consiguiente no se pagará el monto ordenado por mandato judicial, comprobándose afectación al derecho a la pensión, al no cancelar la suma total de S/ 100 291.57 Soles a favor de la recurrente, igualmente se aprecia que *no se está asegurando el efectivo cumplimiento de la sentencia* que fue declarada fundada en parte (afectación al derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales).

## **B. Expediente n.º 00554-2012-0-0601-JR-LA-02 CAJAMARCA**

### **Partes del proceso**

- a) Demandante : Ana Elena Abanto Bieytes
- b) Demandado : Gerencia Regional de desarrollo  
Social  
Procurador Público Regional

**Materia del proceso** : Acción contenciosa administrativa

**Ubicación/Estado actual del proceso** : Archivo general/archivo provisional

- Resolución administrativa que** : Resolución Directoral UGEL n.º
- dispone el pago** 0769 – 2019-GR.CAJ-DRE-  
UGEL/ED
- Consecuencias jurídicas** : -Afectación al derecho a la ejecución  
de las resoluciones  
jurisdiccionales
- Indicadores** :- No se asegura el efectivo  
cumplimiento de la sentencia  
- No asegura el inmediato  
cumplimiento de la sentencia

### **Petitorio**

*Se declare la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 297-2012-GR.CAJ/GRDS y de la Resolución Directoral Regional N° 6762-2011 /ED-CAJ; se ordene el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, y el pago de los reintegros e intereses devengados. (Cursiva agregada)*

### **Decisión de las sentencias**

**- Sentencia de primera instancia:**

Sentencia n.º 232-2013, recaída en la Resolución 05, de fecha 20 de marzo de 2013, el magistrado ha decidido:

***DECLARO FUNDADA*** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Ana Elena Abanto Bieytes contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca; por tanto, ***DECLARO LA NULIDAD TOTAL*** de la Resolución Gerencial Regional N° 297-2012-GR.CAJ/GRDS y de la Resolución Directoral Regional N° 6762-2011/ED-CAJ; ***ORDENO*** al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, ***DISPONGA*** que el Director de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca de ***inmediato CUMPLA CON PAGAR*** a la demandante la bonificación especial mensual

*por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; y **PAGAR** a la actora el monto diminuto que ha venido percibiendo desde el 21 de mayo de 1990 por tal bonificación en base a su remuneración total; más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada a partir de dos unidades de referencia procesal. **SIN COSTOS NI COSTAS. HÁGASE SABER.** (Cursiva agregada)*

- **Sentencia de segunda instancia:**

Sentencia de Vista n.º 0423-2014-SECT, recaída en la Resolución 12, de fecha 29 de agosto de 2014, el colegiado ha decidido:

- A) **CONFIRMAR** la Sentencia N° 232-2013, contenida en la resolución número cinco de fecha 20 de marzo de 2013 (folios 70 a 76), que declara fundada la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por Ana Elena Abanto Bieytes, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre nulidad de resoluciones administrativas; en consecuencia, declaró la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 297-2012-GR.CAJ/GRDS y la Resolución Directoral Regional N° 6762-2011-ED.CAJ; con lo demás que contiene.
- B) **PRECISAR** que el reintegro de la bonificación se efectuará con observancia del procedimiento descrito en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS y modificado por el Decreto Ley N° 1067. (Cursiva agregada)

**Auto que declara consentida la sentencia y/u otras resoluciones**

- **Resolución 13**, de fecha 21 de octubre de 2014, se resolvió:

***CÚMPLASE** lo resuelto por la Superior Sala Civil Transitoria de esta Corte Superior de Justicia mediante sentencia de vista de fecha diecinueve de agosto del año en curso, obrante de fojas 134 a 139; **REQUIÉRASE** a la demandada Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca a fin de que dentro del plazo de **TRES DÍAS** cumpla con lo ordenado en autos, tanto con la sentencia de Primera Instancia de fecha veinte de marzo del dos mil trece, confirmada por la de Vista antes citada; bajo apercibimiento de imponérsele una **MULTA** ascendente a **UNA (01) URP** en caso de incumplimiento sin perjuicio de remitirse copias al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones (...)* (Cursiva agregada)

- **Resolución 18**, de fecha 18 de octubre de 2016, se resolvió:

**SE RESUELVE:** 1. **DECLARAR INFUNDADA** la Observación al Informe Pericial Contable formulada por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Cajamarca; 2. **APROBAR** el referido Informe Pericial Contable por el monto total adeudado ascendente a S/. 93,312.33; 3. **NOTIFIQUESE** al Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, en su condición de Titular del Pliego Presupuestario de tal entidad para que **CUMPLA** con lo establecido en el artículo 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, (...) (Cursiva agregada)

### **Actuación de cumplimiento por la parte demandada**

Mediante la Resolución Directoral UGEL n.° 0769–2019-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED, 14 de diciembre de 2019, la parte demandada da cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, de la siguiente manera:

#### **SE RESUELVE:**

**ART. 1°.- RECONOCER Y APROBAR LA DEUDA TOTAL SEGÚN INFORME PERICIAL EN ATENCIÓN A MANDATO JUDICIAL**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente, del Beneficio de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación hasta el 30% y 5% por preparación de documentos de gestión, de la remuneración total íntegra, vía ejecución sentencia de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado, a favor de **Ana Elena ABANTO BIEYTES**, D.N.I. N° 26606733, Docente Cesante de la UGEL Cajamarca, la cual asciende a la suma de **Noventa y Tres Mil Trescientos Doce con 33/100 Soles (S/ 93 312.33)** según cálculo realizado desde el 21 de mayo de 1990, conforme a la Sentencia N° 297-2013, Exp. N° 0554-2012-0-0601-JR-LA-02, emitida por el 2do Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que **DECLARA FUNDADA** la demanda y dispone que la entidad demandada cumpla con otorgar al demandante la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% por preparación de documentación de gestión, de su remuneración total o íntegra así como el pago del reintegro generado por dicho concepto de las diferencias no pagadas, conforme a la disponibilidad presupuestal en consideración a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Art. 2.- PRECISAR**, que el pago del monto reconocido se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Fianzas en materia de ejecución presupuestaria, (Directivas Nros 003, 015-2007-EF/76.01) como también la asignación que otorga el pliego – Gobierno Regional, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio; Además estará sujeto a la aprobación de la asignación presupuestal y a la autorización del calendario de compromiso solicitada por parte del pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca, a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para efectos del pago correspondiente.

(...) (Cursiva agregada)

### **Análisis**

De la revisión de las principales actuaciones procesales descritas anteriormente, se pudo advertir que la demandante (profesor cesante) en la demanda ha solicitado dentro de su pretensión, el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, y el pago de los reintegros e intereses devengados.

A la pretensión solicitada por la recurrente, fue declarada fundada por la Sentencia n.º 232-2013, de fecha 20 de marzo de 2013, pues entre otros se ordena a la entidad demandada que en los tres días cumpla con pagar a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, decisión que es confirmada por la Sala en la Sentencia de Vista n.º 0423-2014, de fecha 29 de agosto de 2014.

Posteriormente con Resolución 13, de fecha 21 de octubre de 2014 y Resolución 18, de fecha 18 de octubre de 2016, se ordena que se cumpla con la decisión tomada en la sentencia de primera instancia, que es confirmada con la sentencia de vista, toda vez que se ha reconociendo y se manda que se pague a la demandante la suma de S/ 93 312.33 Soles, sin embargo, hemos podido apreciar que la entidad demandada da cumplimiento a lo ordenando en la sentencia después de 3 años aproximadamente, tal como se observa de la Resolución Directoral UGEL n.º 0769–2019, de fecha 14 de diciembre de 2019, comprobándose de esta manera el indicador que *no se asegura el inmediato cumplimiento de la sentencia* (afectación al derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales).

Como se mencionó, la entidad demandada cumple el mandato judicial emitiendo la Resolución Directoral UGEL n.º 0769–2019- ED-CAJ, en el que se reconoce la deuda tenida con la demandante, no obstante, se precisa que el pago estará sujeta a disponibilidad presupuestal y cumplimiento de normas emitidas por el Ministerio de Economía y Fianzas, entre otras, por consiguiente no se pagará de manera total el monto ordenado por mandato judicial, comprobándose así la afectación al derecho a la pensión, al no cancelar la suma total de S/ 93 312.33 Soles a favor de la recurrente, igualmente se aprecia que *no se está asegurando el efectivo cumplimiento de la sentencia* que fue declarada fundada (afectación al derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales).

### C. Expediente n.º 01470-2013-0-0601-JR-LA-02 CAJAMARCA

#### Partes del proceso

- a) Demandante : Walter Napoleón Hoyos Leiva  
b) Demandado : Dirección Regional de Educación

Cajamarca

Procurador Público Regional

**Materia del proceso** : Acción contenciosa  
administrativa

**Ubicación/Estado actual del proceso** : Archivo general/archivo  
provisional

<b>Resolución administrativa que dispone el pago</b>	<b>que</b> : Resolución Directoral UGEL n.º 0356 – 2020-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED
<b>Consecuencias jurídicas</b>	: Afectación al derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales
<b>Indicadores</b>	: No se asegura el efectivo cumplimiento de la sentencia - No asegura el inmediato cumplimiento de la sentencia

### **Petitorio**

*Se declare la nulidad y sin efecto legal alguno, de la Resolución Directoral UGEL-B N° 00346-12 y de la Resolución Directoral Regional N° 0970-13; y por tanto ordene se expida nueva resolución reajustando la bonificación por preparación de clases y de la bonificación por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión retroactivamente al 01 de febrero de 1991; así también, el reintegro de las pensiones devengadas y el pago de intereses legales. (Cursiva agregada)*

### **Decisión de las sentencias**

#### **- Sentencia de primera instancia:**

Sentencia n.º 448-2014, recaída en la Resolución 08, de fecha 28 de agosto de 2014, el magistrado ha decidido:

**DECLARO FUNDADA** la demanda interpuesta por Walter Napoleón Hoyos Leiva contra la Dirección Regional de Educación; por tanto, **DECLARO LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral UGEL-B N° 00346-12 y de la Resolución Directoral Regional N° 0970-13. **ORDENO** al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, **CUMPLA** con emitir la resolución administrativa mediante la cual disponga el **REINTEGRO** a favor del demandante de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación y la bonificación adicional por desempeño del cargo y

*elaboración de documentos de gestión desde mayo de 1990, en base a su remuneración total (o pensión total), deduciendo lo pagado en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, y el PAGO de dichas bonificaciones en base a su pensión total, de manera permanente en su boleta de pensión mensual; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada a partir de tres unidades de referencia procesal. **SIN COSTOS NI COSTAS**. Se resuelve en la fecha en razón a la excesiva carga procesal **HÁGASE SABER**. (Cursiva agregada)*

- **Sentencia de segunda instancia:**

Sentencia de Vista n.º 301-2015, recaída en la Resolución 13, de fecha 14 de septiembre de 2015, el colegiado ha decidido:

1. **CONFIRMARON** la Sentencia N° 448-2014, contenida en la resolución N° 08 (folios 141 a 147) que declara **fundada** la demanda contencioso administrativa postulada por Walter Napoleón Hoyos Leiva contra la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, sobre nulidad de actos administrativos, ordenando a la emplazada pagar a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% así como de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente en el 5% ambos desde mayo de 1990 en base a su remuneración total; más intereses legales. (Cursiva agregada)

**Auto que declara consentida la sentencia y/u otras resoluciones**

- **Resolución 14**, de fecha 28 de octubre de 2015, se resolvió:

**CÚMPLASE** lo resuelto por la Superior Sala Civil Transitoria de esta Corte Superior de Justicia mediante sentencia de vista de fecha catorce de setiembre del dos mil quince, obrante de fojas 195 a 199; **REQUIÉRASE** a la demandada Dirección Regional de Educación de Cajamarca a fin de que dentro del plazo de **TRES DÍAS** cumpla con lo ordenado en autos, tanto con la sentencia de Primera Instancia de fecha veintiocho de agosto del dos mil catorce, confirmada por la de Vista antes citada; bajo apercibimiento de imponérsele una **MULTA** ascendente a **TRES (03) URP** en caso de incumplimiento sin perjuicio de remitirse copias al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones (...) (Cursiva agregada)

- **Resolución 18**, de fecha 18 de octubre de 2016, se resolvió:

**SE RESUELVE:** 1. **DECLARAR INFUNDADA** la Observación al Informe Pericial Contable formulada por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Cajamarca; 2. **APROBAR** el referido Informe Pericial Contable por el monto total adeudado ascendente a S/. 114,914.40; 3. **NOTIFIQUESE** al Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, en su condición de Titular del Pliego Presupuestario de tal entidad para que **CUMPLA** con lo establecido en el artículo 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, **COMUNICANDO** al Juzgado, del procedimiento de pago o compromiso del mismo, evitando cualquier tipo de dilación, bajo apercibimiento de que, en su oportunidad y a pedido de la parte demandante, se proceda a iniciar la ejecución forzada; (...) (Cursiva agregada)

### **Actuación de cumplimiento por la parte demandada**

Mediante la Resolución Directoral UGEL n.º 0356–2020-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED, de fecha 16 de junio de 2020, la parte demandada da cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, de la siguiente manera:

#### **SE RESUELVE:**

**ART. 1°.- RECONOCER Y APROBAR LA DEUDA TOTAL SEGÚN INFORME PERICIAL EN ATENCIÓN A MANDATO JUDICIAL**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente, del Beneficio de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación hasta el 30% de la remuneración total, vía ejecución sentencia de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado, a favor de **Walter Napoleón HOYOS LEIVA**, identificado con DNI N° 26605897, Docente Cesante, perteneciente a la Jurisdicción de la UGEL Cajamarca, la cual asciende a la suma de **Ciento Catorce Mil Novecientos Catorce con 40/100 Soles (S/ 114 914.40)** conforme a la Sentencia N° 448-2014, Exp. N° 01470-2013-0-0601-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo del poder Judicial de Cajamarca, que **DECLARA FUNDADA** la demanda y dispone que la entidad demandada cumpla con emitir la Resolución Administrativa dispone el **REINTEGRO** de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y 5% en base a su pensión total, retroactivamente al mes de febrero de 1991 hasta la actualidad, deduciendo lo indebidamente pagado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más intereses legales, conforme a la disponibilidad presupuestal en consideración a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Art. 2.- PRECISAR**, que el pago del monto reconocido se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el ministerio de Economía y Fianzas en materia de ejecución presupuestaria (Directivas Nros 003, 015-2007-EF/76.01) como también la asignación que otorga el pliego – Gobierno Regional, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio; además estará sujeto a la aprobación de la asignación presupuestal y a la autorización del calendario de compromiso solicitada por parte del pliego 445

*Gobierno Regional Cajamarca, a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del  
Ministerio de Economía y Finanzas, para efectos del pago correspondiente.*

*(...)* (Cursiva agregada)

### **Análisis**

De la revisión de las principales actuaciones procesales descritas anteriormente, se pudo advertir que la demandante (profesor cesante) en la demanda ha solicitado dentro de su pretensión, el pago de la bonificación por preparación de clases y de la bonificación por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión retroactivamente al 01 de febrero de 1991, así como el reintegro de las pensiones devengadas y el pago de intereses legales.

A la pretensión solicitada por la recurrente, fue declarada fundada por la Sentencia n.º 448-2014, de fecha 28 de agosto de 2014, pues entre otros se ordena a la entidad demandada que en los tres días cumpla con emitir la resolución administrativa que disponga el reintegro y pago a la demandante sobre la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y la bonificación adicional por desempeño del cargo y elaboración de documentos de gestión desde mayo de 1990, en base a su remuneración total (o pensión total), deduciendo lo pagado en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, y el pago de dichas bonificaciones en base a su pensión total, de manera permanente en su boleta de pensión mensual, decisión que es confirmada por la Sala en la Sentencia de Vista n.º 301-2015, de fecha 14 de septiembre de 2015.

Posteriormente con Resolución 14, de fecha 28 de octubre de 2015 y Resolución 18, de fecha 18 de octubre de 2016, se ordena que se cumpla con la

decisión tomada en la sentencia de primera instancia, que es confirmada con la sentencia de vista, toda vez que se ha reconociendo y se manda que se pague a la demandante la suma de S/ 114 914.40 Soles, sin embargo, hemos podido apreciar que la entidad demandada da cumplimiento a lo ordenando en la sentencia después de 4 años aproximadamente, tal como se observa de la Resolución Directoral UGEL n.º 0356–2020, de fecha 16 de junio de 2020, comprobándose de esta manera el indicador que *no se asegura el inmediato cumplimiento de la sentencia* (afectación al derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales).

Como se mencionó, la entidad demandada cumple el mandato judicial emitiendo la Resolución Directoral UGEL n.º 0356-2020-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED, en el que se reconoce la deuda tenida con la demandante, no obstante, se precisa que el pago estará sujeta a disponibilidad presupuestal y cumplimiento de normas emitidas por el Ministerio de Economía y Fianzas, entre otras, por consiguiente no se pagará de manera total el monto ordenado por mandato judicial, comprobándose así la afectación al derecho a la pensión, al no cancelar la suma total de S/ 114 914.40 Soles a favor de la recurrente, igualmente se aprecia que *no se está asegurando el efectivo cumplimiento de la sentencia* que fue declarada fundada (afectación al derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales).

#### **D. Expediente n.º 01516-2014-0-0601-JR-LA-02 CAJAMARCA**

### **Partes del proceso**

a) Demandante : Sonia Bessy Baron Vargas de  
Tejada

b) Demandado : Dirección Regional de Educación  
Cajamarca  
Procurador Público Regional

**Materia del proceso** : Acción contenciosa  
administrativa

**Ubicación/Estado actual del proceso** : Archivo general/archivo  
provisional

**Resolución administrativa que dispone el pago** : No hay

**Consecuencias jurídicas** : Afectación al derecho a la  
ejecución de las resoluciones  
jurisdiccionales

**Indicadores** : No asegura el inmediato  
cumplimiento de la sentencia

### **Petitorio**

*Nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 3118-2014/ED-CAJ y de la Resolución Directoral UGEL N° 0044-2014/ED-CAJ; se ordene a la demanda emita resolución que disponga el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, desde el 1 de febrero de 1991 en base a la remuneración o pensión total, deduciendo lo indebidamente pagado por la incorrecta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM; el reintegro de las pensiones devengadas, más los intereses legales correspondientes. (Cursiva agregada)*

### **Decisión de las sentencias**

- **Sentencia de primera instancia:**

Sentencia n.º 386-2015, recaída en la Resolución 09, de fecha 04 de septiembre de 2015, el magistrado ha decidido:

*DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por Sonia Bessy Barón Vargas de Tejada contra la Dirección Regional de Educación de Cajamarca; por tanto, DECLARO LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral Regional N° 3118-2014/ED-CAJ y de la Resolución Directoral UGEL N° 0044-2014/ED-CAJ; ORDENO al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, CUMPLA con emitir la resolución administrativa disponiendo el REINTEGRO de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración o pensión total, más intereses legales; y el pago continuo y correcto de tal beneficio, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público, tal incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada, a partir de tres unidades de referencia procesal. SIN COSTOS NI COSTAS. Se deja constancia que la presente resolución se expide en la fecha, en razón a la excesiva carga procesal que afronta el juzgado. HÁGASE SABER.* (Cursiva agregada)

- **Sentencia de segunda instancia:**

Sentencia n.º 285-2016-PSCP, recaída en la Resolución 14, de fecha 04 de junio de 2016, el colegiado ha decidido:

*1.-CONFIRMAR LA SENTENCIA N° 386-2015, contenida en la resolución número nueve, de fecha 4 de setiembre de 2015, que declara fundada la demanda contencioso administrativa postulada por Sonia Bessy Barón Vargas de Tejada, contra la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, sobre nulidad de actos administrativos; y, por ende, ordena a la parte demandada cumpla con emitir la resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración o pensión total, más intereses legales, así como el pago continuo y correcto de tal beneficio, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a partir de tres unidades de referencia procesal, con lo demás que contiene.* (Cursiva agregada)

**Auto que declara consentida la sentencia y/u otras resoluciones**

- **Resolución 15**, de fecha 26 de julio de 2016, se resolvió:

**1. CÚMPLASE** lo resuelto por la Superior Sala Civil Permanente de esta Corte Superior de Justicia mediante sentencia de vista de fecha ocho de junio del año en curso, obrante de fojas 213 a 218; **REQUIÉRASE** a la demandada Dirección Regional de Educación de Cajamarca a fin de que dentro del plazo de **TRES DÍAS** cumpla con lo ordenado en autos, tanto con la sentencia de Primera Instancia de fecha cuatro de setiembre del dos mil quince, confirmada por la de Vista antes citada; bajo apercibimiento de imponérsele una **MULTA** ascendente a **TRES (03) URP** en caso de incumplimiento sin perjuicio de remitirse copias al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones; **2. REQUIÉRASE** a la entidad demandada Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en la persona de su representante legal para que dentro del plazo de **20 DIAS** remita de forma digitalizada (CD) copia de las boletas de pago y/o planillas del demandante correspondiente al periodo de febrero de 1991 hasta la fecha; bajo apercibimiento de **MULTA** ascendente a **UNA (01) URP** en caso de incumplimiento; sin perjuicio que la parte demandante pueda remitir dichas copias de boletas de pago a la brevedad posible para dar celeridad al proceso y efectuar la pericia laboral ordenada.- (...)  
(Cursiva agregada)

- **Resolución 16**, de fecha 11 de octubre de 2016, se dispone:

(...) **REQUIERASE** a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, señale Casilla Electrónica dentro del plazo de **TRES DIAS**, bajo apercibimiento de imponerse la **MULTA** progresiva a partir de media URP en caso de incumplimiento. - Al escrito ingresado el 05 de setiembre en curso: Por recepcionado parte de las boletas de pago, en CD, del período mayo 1996 hasta diciembre del 2011; (...)  
(Cursiva agregada)

- **Resolución 18**, de fecha 06 de enero de 2020, se dispone:

(...) **SE RESUELVE: 1) ORDENESE** al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, **CUMPLA** con emitir la resolución administrativa disponiendo el **REINTEGRO** de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración o pensión total, más intereses legales; y el pago continuo y correcto de tal beneficio, bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada a partir de tres unidades de referencia procesal; **2) REMITASE** el proceso a la Oficina de Pericias a fin de que proceda a realizar el cálculo de la deuda no pagada más los intereses legales, tal como se ordena en sentencia; (...)  
(Cursiva agregada)

### Análisis

De la revisión de las principales actuaciones procesales descritas anteriormente, se pudo advertir que la demandante (profesor cesante) en la demanda ha solicitado dentro de su pretensión, el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación desde el 01 de febrero de 1991, en base a la remuneración o pensión total, así el pago del reintegro de las pensiones devengadas y el pago de intereses legales.

A la pretensión solicitada por la recurrente, fue declarada fundada por la Sentencia n.º 386-2015, de fecha 04 de septiembre de 2015, pues entre otros se ordena a la entidad demandada que en los tres días cumpla con emitir la resolución administrativa que disponga el reintegro y pago a la demandante sobre la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración o pensión total, más los intereses legales, decisión que es confirmada por la Sala en la Sentencia n.º 285-2016, de fecha 04 de junio de 2016.

Posteriormente con Resolución 15, de fecha 26 de julio de 2016, Resolución 16, de fecha 11 de octubre de 2016 y Resolución 18, de fecha 06 de enero de 2020, se ordena que se cumpla con la decisión tomada en la sentencia de primera instancia, que es confirmada con la sentencia de vista, sin tener aún el informe pericial para saber el monto que le correspondería cobrar a la demandante, pero, hemos podido apreciar que la entidad demandada un no cumple con lo ordenando en la sentencia, trascurriendo a la fecha 2 años aproximadamente, comprobándose de esta manera el indicador que *no se asegura el inmediato*

*cumplimiento de la sentencia* (afectación al derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales).

La entidad demandada no cumple el mandato judicial desde la última resolución que lo ordena, además se advierte del sistema de consulta de expedientes judiciales, que el estado actual del presente caso se encuentra en archivo provisional, comprobándose la afectación al derecho a la pensión, porque a la fecha no se da cumplimiento con lo ordenado.

#### **E. Expediente n.º 01996-2015-0-0601-JR-LA-02 CAJAMARCA**

##### **Partes del proceso**

- c) Demandante : Darío Hugo Muñoz Chávez
- d) Demandado : Dirección Regional de  
Educación Cajamarca  
Procurador Público Regional

**Materia del proceso** : Nulidad total de resolución  
administrativa

**Ubicación/Estado actual del proceso** : Archivo general/archivo  
provisional

**Resolución administrativa que dispone el pago** : Resolución Directoral UGEL  
n.º 6136 – 2018-GR.CAJ-DRE-  
UGEL/ED-CAS

**Consecuencias jurídicas** : Afectación al derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales

**Indicadores** : - No se asegura el efectivo cumplimiento de la sentencia  
- No asegura el inmediato cumplimiento de la sentencia

### Petitorio

*Pretensión accesorio: Se ordene, a la demandada, que expida nueva resolución: Reajustando la bonificación por preparación de clases y evaluación retroactivamente al 01 de febrero de 1991, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales, en base al 30% de la remuneración o pensión total o íntegra, deduciendo lo indebidamente pagado por la incorrecta aplicación del DS n.º 051-91-PCM, monto que asciende a la suma de S/ 93 423.08 Soles, (...) (Cursiva agregada)*

### Decisión de las sentencias

- **Sentencia de primera instancia:**

Sentencia n.º 358-2016, recaída en la Resolución 06, de fecha 16 de mayo de 2016, el magistrado ha decidido:

**DECLARO FUNDADA** la pretensión contenida en la demanda de folios 16 a 32, interpuesta por **Darío Hugo Muñoz Chávez**, contra la **Dirección Regional de Educación**, en consecuencia:

- 1. DECLARO LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral UGEL N° 0678-2015/ED-CAJ
- 2. DECLARO LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral Regional Ficta Denegatoria
- 3. ORDENO** al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, **CUMPLA** con emitir la resolución administrativa disponiendo el **REINTEGRO** de la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% en base a su pensión total, retroactivamente al mes de febrero de 1991 hasta la actualidad, deduciendo lo indebidamente pagado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N°

*051-91-PCM, más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada a partir de cinco unidades de referencia procesal;*

*(...)(Cursiva agregada)*

- **Sentencia de segunda instancia:**

Sentencia de Vista n.º 129-2017-PSCP, recaída en la Resolución 11, de fecha 17 de abril de 2017, el colegiado ha decidido:

A. **CONFIRMARON** la sentencia número 358-2016, contenida en la resolución número seis de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda interpuesta por Darío Hugo Muñoz Chávez, contra la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, que declara la nulidad total de la Resolución Directoral UGEL N° 0678-2015/ED-CAJ y de la Resolución Directoral Regional Ficta denegatoria, y que ordena al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, cumpla con emitir la resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% en base a su pensión total, retroactivamente al mes de febrero de mil novecientos noventa y uno hasta la actualidad, deduciendo lo indebidamente pagado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más intereses legales, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, y sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada a partir de cinco unidades de referencia procesal.

*(...)* (cursiva agregada)

**Auto que declara consentida la sentencia y/u otras resoluciones**

- **Resolución 12**, de fecha 06 de julio de 2017, se resolvió:

1. **CÚMPLASE** lo resuelto por la Primera Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia mediante sentencia de vista de fecha diecisiete de abril del presente año, obrante de fojas 168 a 177; **REQUIÉRASE** a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca a fin de que dentro del plazo de **TRES DÍAS** cumpla con lo ordenado en autos, tanto con la sentencia de Primera Instancia de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, confirmada por la de Vista antes citada, esto es emitir la resolución administrativa de reconocimiento de la bonificación solicitada; bajo apercibimiento de imponérsele una **MULTA** ascendente a **TRES (03) URP** en caso de incumplimiento sin perjuicio de remitirse copias al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones; 2. **REQUIÉRASE** a la entidad

*Ejecutora Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en la persona de su representante legal para que dentro del plazo de **20 DIAS** remita de forma digitalizada (CD) copia de las boletas de pago y/o planillas de la demandante: Darío Hugo Muñoz Chávez, del período de febrero de 1991 hasta la actualidad; bajo apercibimiento de **MULTA** ascendente a **UNA (01) URP** en caso de incumplimiento; sin perjuicio que los propios demandantes puedan remitir dichas copias de boletas de pago a la brevedad posible para dar celeridad al proceso y efectuar la pericia laboral ordenada.- **NOTIFICÁNDOSE.** (Cursiva agregada)*

- **Resolución 13**, de fecha 18 de octubre de 2017, se dispone:

***REMÍTASE** el proceso a la **Oficina de Pericias**, adscrita este Juzgado, para que determine el monto de las diferencias no pagadas, más intereses legales, **REQUIÉRASE** a la entidad demandada Dirección Regional de Educación de Cajamarca, **INFORME** respecto a las gestiones que viene realizando para dar cumplimiento al mandato dispuesto en la sentencia de primera y segunda instancia, para lo cual se concede el plazo de **CINCO DÍAS**, bajo apercibimiento de imponerse la multa progresiva a partir de tres URP en caso de incumplimiento. Interviene la secretaria que suscribe por vacaciones del secretario titular. Se resuelve en la fecha en razón a la excesiva carga procesal que afronta el Juzgado. **NOTIFÍQUESE.** (Cursiva agregada)*

### **Actuación de cumplimiento por la parte demandada**

Mediante la Resolución Directoral UGEL n.º 6136–2018-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAS, de fecha 23 de octubre de 2018, la parte demandada da cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, de la siguiente manera:

#### **SE RESUELVE:**

**ART. 1º.- RECONOCER Y APROBAR LA DEUDA TOTAL SEGÚN INFORME PERICIAL EN ATENCIÓN A MANDATO JUDICIAL**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente, del Beneficio de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación hasta el 30% de la remuneración total, vía ejecución sentencia de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado, a favor de **Darío Hugo MUÑOZ CHÁVEZ**, identificado con DNI N° 26604808, Docente Cesante, perteneciente a la Jurisdicción de la UGEL Cajamarca, la cual asciende a la suma de **Noventa y Cinco Mil Doscientos Ochenta con 19/100 Soles (S/ 95 280.19)** conforme a la Sentencia N° 358-2016, Exp. N° 01996-2015-0-0601-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo del poder Judicial de Cajamarca, que **DECLARA FUNDADA** la demanda y dispone que la entidad demandada cumpla con emitir la Resolución Administrativa dispone el **REINTEGRO** de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% en base a su pensión total, retroactivamente al mes de febrero de 1991 hasta la actualidad, deduciendo lo indebidamente pagado por la

*incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más intereses legales, conforme a la disponibilidad presupuestal en consideración a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.*

*Art. 2.- PRECISAR, que el pago del monto reconocido se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el ministerio de Economía y Fianzas en materia de ejecución presupuestaria (Directivas Nros 003, 015-2007-EF/76.01) como también la asignación que otorga el pliego – Gobierno Regional, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio; además estará sujeto a la aprobación de la asignación presupuestal y a la autorización del calendario de compromiso solicitada por parte del pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca, a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para efectos del pago correspondiente.*

*(...) (Cursiva agregada)*

### **Análisis**

De la revisión de las principales actuaciones procesales descritas anteriormente, se pudo advertir que el demandante (profesor cesante) en la demanda ha solicitado dentro de su pretensión, el reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación retroactivamente al 01 de febrero de 1991, asimismo el reintegro de las pensiones devengadas más sus intereses legales, en base al 30% de la remuneración o pensión total o íntegra, deduciendo lo indebidamente pagado por la incorrecta aplicación del DS n.º 051-91-PCM, monto que asciende a la suma de S/ 93 423.08 Soles.

A la pretensión solicitada por la recurrente, fue declarada fundada por la Sentencia n.º 358-2016, de fecha 16 de mayo de 2016, pues entre otros se ordena a la entidad demandada que en los tres días cumpla con emitir la resolución administrativa que disponga el reintegro y pago al demandante sobre la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y la bonificación adicional por desempeño del cargo y elaboración de documentos

de gestión desde febrero de 1991, decisión que es confirmada por la Sala en la Sentencia de Vista n.º 129-2017, de fecha 17 de abril de 2017.

Posteriormente con Resolución 12, de fecha 06 de julio de 2017 y Resolución 13, de fecha 18 de octubre de 2017, se ordena que se cumpla con la decisión tomada en la sentencia de primera instancia, que es confirmada con la sentencia de vista, sin embargo, hemos podido apreciar que la entidad demandada da cumplimiento a lo ordenando en la sentencia después de 1 años aproximadamente, tal como se observa de la Resolución Directoral UGEL n.º 6136-2018, de fecha 23 de octubre de 2018, comprobándose de esta manera el indicador que *no se asegura el inmediato cumplimiento de la sentencia* (afectación al derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales).

Como se mencionó, la entidad demandada cumple el mandato judicial emitiendo la Resolución Directoral UGEL n.º 6136-2018-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAS, en el que se reconoce la deuda tenida con el demandante, no obstante, se precisa que el pago estará sujeta a disponibilidad presupuestal y cumplimiento de normas emitidas por el Ministerio de Economía y Fianzas, entre otras, por consiguiente no se pagará de manera total el monto ordenado por mandato judicial, comprobándose así la afectación al derecho a la pensión, al no cancelar la suma total de S/ 95 280.19 Soles a favor del recurrente, igualmente se aprecia que *no se está asegurando el efectivo cumplimiento de la sentencia* que fue declarada fundada (afectación al derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales).

**F. Expediente n.º 00915-2016-0-0601-JR-LA-02 CAJAMARCA**

**Partes del proceso**

- a) Demandante : Antonio Goicochea Cruzado
- b) Demandado : Dirección Regional de  
Educación Cajamarca  
Procurador Público  
Regional

**Materia del proceso** : Acción contenciosa  
administrativa

**Ubicación/Estado actual del proceso** : Archivo General/Archivo  
Provisional

**Resolución administrativa que  
dispone el pago** : No tiene

**Consecuencias jurídicas** : Afectación al derecho a la  
ejecución de las  
resoluciones  
jurisdiccionales

**Indicadores** : No asegura el inmediato  
cumplimiento de la  
sentencia

**Petitorio**

*Reconozca el reajuste de la bonificación especial mensual por preparación de  
clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra desde el*

*1 de febrero de 1991, así como el reintegro de sus pensiones devengadas, más intereses legales. (Cursiva agregada)*

### **Decisión de las sentencias**

#### **- Sentencia de primera instancia:**

Sentencia n.º 258-2019, recaída en la Resolución 05, de fecha 03 de abril de 2019, el magistrado ha decidido:

***DECLARO FUNDADA** la demanda interpuesta por Isabel Malpica Pajares de Torres contra la Dirección Regional de Educación de Cajamarca; por tanto; **ORDENO** al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, **CUMPLA** con emitir la resolución administrativa disponiendo el **REINTEGRO** de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o pensión total percibida desde mayo de 1990 hasta la actualidad, más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas al Funcionario o Servidor responsable del cumplimiento del mandato judicial dispuesto, a partir de tres unidades de referencia procesal. **SIN COSTOS NI COSTAS**. Avocándose a los autos al señor Juez que suscribe por disposición Superior. Se deja constancia que la presente resolución se expide en la fecha en razón a la excesiva carga procesal que afronta el juzgado. **HÁGASE SABER**. (Cursiva agregada)*

### **Auto que declara consentida la sentencia y/u otras resoluciones**

#### **- Resolución 06, de fecha 17 de abril de 2019, se resolvió:**

*(...) Por las consideraciones y normas antes invocadas, **DECLARO IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el Procurador Público Regional N° 258-2019, su fecha 03 de abril del año 2019, referida a reintegro de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total. En consecuencia, **DECLARO** que la sentencia en mención ha adquirido la calidad de **COSA JUZGADA**, y pase a su ejecución. **NOTIFÍQUESE**.- (Cursiva agregada)*

### **Análisis**

De la revisión de las principales actuaciones procesales descritas anteriormente, se pudo advertir que la demandante (profesor cesante) en la demanda ha solicitado dentro de su pretensión, el reajuste de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra desde 01 de febrero de 1991, al igual que el reintegro de sus pensiones devengadas, más intereses legales.

A la pretensión solicitada por la recurrente, fue declarada fundada por la Sentencia n.º 258-2019, de fecha 03 de abril de 2019, pues entre otros se ordena a la entidad demandada que en los tres días cumpla con emitir la resolución administrativa que disponga el reintegro y pago a la demandante sobre la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o pensión total percibida desde mayo de 1990.

Posteriormente con Resolución 06, de fecha 17 de abril de 2019, declarándose que la sentencia ha adquirido la calidad de cosa juzgada, pero no se ha evidenciado que haya dado cumplimiento al mandato judicial por parte de la entidad demandada, comprobándose de esta manera el indicador que *no se asegura el inmediato cumplimiento de la sentencia* (afectación al derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales), toda vez que ya han pasado aproximadamente 3 años desde la última resolución que ordena que se cumpla con la sentencia,

incluso se afecta al derecho a la pensión del demandante – docente cesante, al no cancelar lo adeudado hasta el momento.

### **3.2. Percepción de funcionarios y especialistas sobre las consecuencias jurídicas que trae el incumplimiento de las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, respecto a la bonificación especial equivalente al 30% a los profesores cesantes de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca**

#### **3.2.1. Datos generales de los funcionarios públicos y especialistas en derecho laboral y procesal laboral de la ciudad de Cajamarca**

Los datos generales y/o características de los funcionarios y especialistas encuestados, quienes dieron su opinión sobre las consecuencias jurídicas que trae el incumplimiento de las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, respecto a la bonificación especial equivalente al 30% a los profesores cesantes de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, solo hemos dividido en dos partes para su mejor entendimiento:

##### **a) Sexo de los encuestados**

De la Tabla 5, podemos apreciar que los funcionarios y especialistas en derecho laboral encuestados de la ciudad Cajamarca, se ha obtenido un total de 50 personas. Teniendo que 26 son del *género masculino* con el 52%, y 24 son del *género femenino* con el 28%.

**Tabla 5**

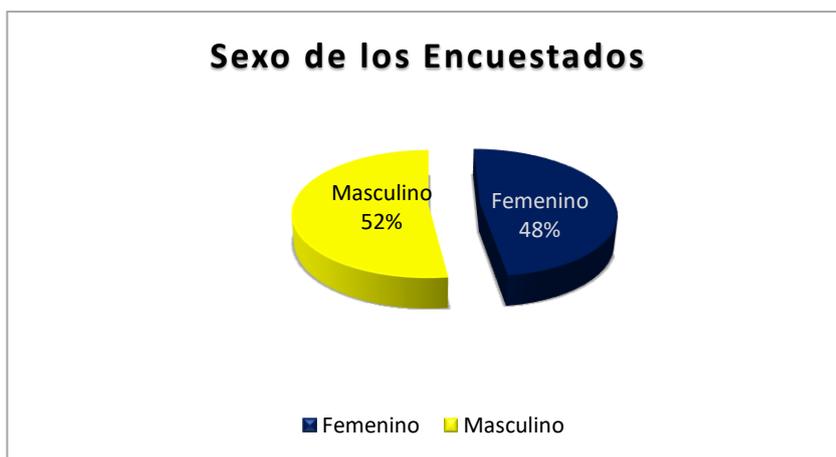
*Género de los Funcionarios y Especialistas Encuestados*

Sexo de los Encuestados	n.º	%
Femenino	24	48,00%
Masculino	26	52,00%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:** Elaboración propia de los autores

**Figura 1**

*Género de los Funcionarios y Especialistas Encuestados*



**Fuente:** Elaboración propia de los autores

#### **b) Sector laboral de los encuestados**

Por último, el *lugar donde se desempeñan* los funcionarios y especialistas en derecho laboral de la ciudad Cajamarca, el 58% están laborando en el sector privado, mientras el 42% se encuentra laborando en el sector público.

**Tabla 6**

*Sector Laboral que se Desempeña*

Sector Laboral	n.º	%
Privado	29	58,00%
Público	21	42,00%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:** Elaboración propia de los autores

**Figura 2**

*Sector Laboral que se Desempeña*



**Fuente:** Elaboración propia de los autores

- 3.2.2. Los derechos y principios afectados derivadas del incumplimiento de las sentencias judiciales que tiene la calidad de cosa juzgada que han reconocido el derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes de la ciudad de Cajamarca**

Los funcionarios públicos y especialistas en derecho laboral y procesal laboral, refieren en cuanto al derecho y principio que se ven vulnerados a consecuencia del incumplimiento de las sentencias judiciales que reconocen el derecho a la bonificación especial equivalente al 30% a los profesores cesantes de la DRE de Cajamarca, es el *principio de la tutela jurisdiccional efectiva – derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales* en un 42%, en segundo lugar, aluden que el derecho fundamental a la pensión de los profesores cesantes en un 28%, por, último señalan la seguridad jurídica no se encuentra garantizada por el legislador en estos casos, representada por un 18%.

### Tabla 7

*Derechos o Principios Afectados por el Incumplimiento de las Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada que Reconocen la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% a los Profesores Cesantes*

Derechos y Principios Afectados	n.º	%
Derecho fundamental a la pensión	14	28,00%
Seguridad jurídica	9	18,00%
Principio de la tutela jurisdiccional efectiva - derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales	21	42,00%
Debido proceso	6	12,00%
Ns/No.	0	0,00%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Elaboración propia de los autores

### Figura 3

*Derechos o Principios Afectados por el Incumplimiento de las Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada que Reconocen la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% a los Profesores Cesantes*



Fuente: Elaboración propia de los autores

### 3.2.3. Consecuencias que genera en el Estado, el cumplimiento del mandato ordenado por las sentencias de calidad de cosa juzgada respecto al reconocimiento y pago del derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes de la ciudad de Cajamarca

Del análisis de la Tabla 8, se advierte que los funcionarios y especialistas en derecho laboral de la ciudad de Cajamarca, aluden que el cumplimiento del mandato judicial recaída en las sentencias judiciales que reconoce el derecho y pago de la bonificación especial equivalente al 30% a los profesores cesantes de la DRE de Cajamarca, mejoraría la *credibilidad en las instituciones del Estado* representada por el 52% de los encuestados, pero un porcentaje menor del 24% opinan que dicho cumplimiento *afectaría al presupuesto general de la República*, a pesar que se ha reconocido el derecho de los docentes cesantes ante una autoridad judicial que garantiza los derechos e imparte justicia.

**Tabla 8**

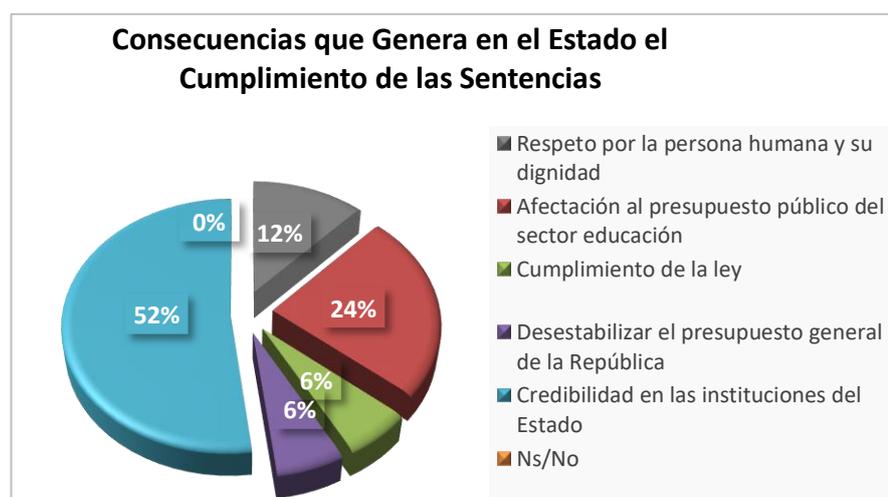
*Consecuencias que Genera en el Estado el Cumplimiento de las Sentencias con Calidad de cosa Juzgada, que Ordena Pagar la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% a los Profesores Cesantes*

Consecuencias que Genera en el Estado el Cumplimiento de las Sentencias	n.º	%
Respeto por la persona humana y su dignidad	6	12,00%
Afectación al presupuesto público del sector educación	12	24,00%
Cumplimiento de la ley	3	6,00%
Desestabilizar el presupuesto general de la República	3	6,00%
Credibilidad en las instituciones del Estado	26	52,00%
Ns/No.	0	0,00%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:** Elaboración propia de los autores

**Figura 4**

*Consecuencias que Genera en el Estado el Cumplimiento de las Sentencias con Calidad de cosa Juzgada, que Ordena Pagar la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% a los Profesores Cesantes*



**Fuente:** Elaboración propia de los autores

**3.2.4. Efecto que representaría para los docentes cesantes de la ciudad de Cajamarca el incumplimiento de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, en reconocer el derecho y no pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, del periodo 2011 a 2016**

Según se aprecia de la Tabla 9, los funcionarios y especialistas en derecho laboral, manifiestan que el efecto socio jurídico negativo que genera el Estado al incumplir las sentencias judiciales, en cuanto a solo reconocer el derecho y no pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los docentes cesantes de la ciudad de Cajamarca, producir *inseguridad jurídica* en la sociedad representada en un 28%, seguida por el 26% refiere que se da la afectación al derecho a la pensión de los profesores cesantes.

**Tabla 9**

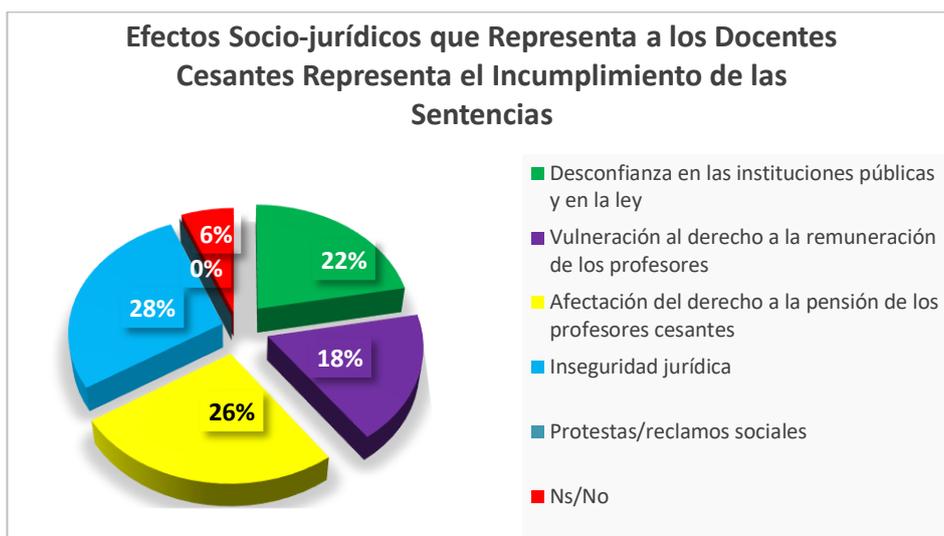
*Efectos Socio-Jurídicos que Representa a los Docentes Cesantes el Incumplimiento de las Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada, en el no Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30%*

<b>Efectos Socio-jurídicos que Representa a los Docentes Cesantes Representa el Incumplimiento de las Sentencias</b>	<b>n.º</b>	<b>%</b>
Desconfianza en las instituciones públicas y en la ley	11	22,00%
Vulneración al derecho a la remuneración de los profesores	9	18,00%
Afectación del derecho a la pensión de los profesores cesantes	13	26,00%
Inseguridad jurídica	14	28,00%
Protestas/reclamos sociales	0	0,00%
Ns/No	3	6,00%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:** Elaboración propia de los autores

**Figura 5**

*Efectos Socio-Jurídicos que Representa a los Docentes Cesantes el Incumplimiento de las Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada, en el no Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30%*



**Fuente:** Elaboración propia de los autores

## CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### 4.1. Discusión

#### 4.1.1. Identificación de las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de las sentencias de los procesos judiciales sobre reconocimiento de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a favor de los profesores cesantes de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en el periodo de 2011 a 2016

De los 6 expedientes analizados (demanda, contestación, sentencia de primera y sentencia de segunda instancia, auto de consentimiento, autos de requerimiento de cumplimiento de la sentencia y resolución administrativa de UGEL Cajamarca que da un cumplimiento parcial a la decisión del magistrado), cuyas *sentencias*<sup>9</sup> a favor de los

---

<sup>9</sup> Nuestro legislador en su artículo 121 del Código Procesal Civil, ha definido que es una sentencia:

**Artículo 121.- Decretos, autos y sentencias**

*Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.*

*Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvenção, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.*

*Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Negrita agregada)*

Como podemos apreciar que una sentencia pone fin a la instancia o al proceso, habiendo un pronunciamiento sobre la decisión que de sus tres características la más importante es la motivación, ya que se declarará el derecho de las partes respecto a la cuestión controvertida.

Para finalizar, los doctores Andrés de la oliva y Miguel Ángel Fernández, respecto a las sentencias señalan:

(...) son la clase de resolución que nuestro Derecho procesal reserva para la decisión de los asuntos de superior relevancia y singularmente, para decidir sobre el fondo (aunque no sólo para eso). La sentencia es, en todo caso, la resolución terminal del proceso, tanto si entra sobre el fondo, como si, por falta de algún presupuesto del derecho al

demandantes – docentes cesantes, reconocen la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, del cual se identificó las consecuencias jurídicas a causa del incumplimiento de las sentencias por parte de la entidad demandada, evidenciándose así la existencia de la AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, esta consecuencia fue hallada en el análisis de los expedientes, teniendo como indicadores: *no se da el efectivo cumplimiento de la sentencia, ni el inmediato cumplimiento de la sentencia*. Comprobándose que dicho incumplimiento de una decisión judicial acarrea una inseguridad jurídica y así mismo no se garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las partes en un proceso judicial.

La consecuencia jurídica de AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES de la parte demandante, se halló en dos indicadores, evidenciados en el primero en un total de los 6 expedientes judiciales estudiados y analizados, toda vez que *no se viene asegurando el inmediato cumplimiento de las sentencias*; y, en el segundo indicador, se encontró en 4 expedientes, resulta que *no se asegura el efectivo cumplimiento de la sentencia*.

Por consiguiente, el incumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca sobre el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, ha tenido las siguientes repercusiones en los docentes cesantes de la Dirección Regional de Educación de

---

proceso, procede finalizar éste, dejando imprejuizado su objeto (mediante sentencia absolutoria de instancia) (...) (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2021, p. 466)

Cajamarca: i) no se asegura el efectivo cumplimiento de las sentencias, ii) no se asegura el inmediato cumplimiento de las mismas; por otro lado, hemos identificado que se afecta: iii) el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las partes en un proceso judicial de los demandantes, iv) el derecho a la pensión de los demandantes al no pagarles el monto dinerario asignado en sentencia, lo que su derecho corresponde, la misma que fue reconocida por el magistrado, toda vez que los docentes que demandan son cesantes, por tal razón también se afecta el, v) el principio de seguridad jurídica; todo esto genera un malestar a los profesores cesantes ganadores del proceso judicial, cuyas consecuencias son la afectación de sus derechos y aumento de la no credibilidad en las instituciones del Estado.

Finalmente, la consecuencia judicial identificada en el análisis realizados del: Expediente n.º 01559-2011-0-0601-JR-LA-02, Expediente n.º 00554-2012-0-0601-JR-LA-02, Expediente n.º 01470-2013-0-0601-JR-LA-02, Expediente n.º 01516-2014-0-0601-JR-LA-02, Expediente n.º 01996-2015-0-0601-JR-LA-02, y, Expediente n.º 00915-2016-0-0601-JR-LA-02; es la afectación del derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales, por el incumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte de Justicia de Cajamarca, en consecuencia se demuestra lo postulado en la hipótesis en el presente trabajo de investigación.

#### **4.1.2. Percepción de funcionarios y especialistas en derecho laboral y procesal laboral, respecto a los procesos judiciales sobre reconocimiento de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a favor de los profesores cesantes de la ciudad de Cajamarca**

En esta parte del trabajo de investigación procedemos a analizar e identificar las percepciones de los encuestados quienes son funcionarios que laboran en el Gobierno Regional de Cajamarca con relación al Sector Educación y especialistas en derecho laboral y procesal laboral, lo que nos permitirá reforzar y comprobar si realmente se está afectando el derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales del demandante y/o la existencia de vulneración de otros derechos.

Ahora bien, la muestra ha arrojado los siguientes resultados:

- Los derechos y/o principios afectados por el incumplimiento de las sentencias judiciales que reconocen el derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes de la DRE de Cajamarca, desde la perspectiva de los funcionarios y especialistas en su gran mayoría manifiestan que es el *principio de la tutela jurisdiccional efectiva* y el *derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales*, como derechos afectados, representada en un 42%, seguida por un segundo lugar, con un 28%, expresan que se afectaría al *derecho a la pensión de los demandantes*, como se puede apreciar de la Tabla 7, ubicada en el punto 3.2.2. del presente trabajo.
- Que, el 52% de los encuestados expresan que mejoraría la *credibilidad en las instituciones del Estado*, sí dieran cumplimiento el mandato ordenado por las sentencias de calidad de cosa juzgada respecto al reconocimiento y pago total de la bonificación especial a los docentes cesantes – demandantes, lo cual sería una consecuencia positiva. Tal como se observa de los resultados de la Tabla 8, ubicada en el punto 3.2.3. del trabajo.

- En cuanto a los efectos socio - jurídicos que repercutiría en los docentes cesantes – demandantes, en cuanto al incumplimiento de las sentencias con calidad de cosa juzgada, el 28% considera que se aumentaría la creencia en una *inseguridad jurídica* en el Estado, y, el 26% considera que se afecta el *derecho a la pensión* de los docentes cesantes. Como se advierte de los resultados arrojados de la muestra de la Tabla 9, ubicada en el punto 32.3. del presente trabajo de investigación.

Es evidente de los resultados arrojados de la muestra, que el incumplimiento de las sentencias judiciales que reconocen el derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes de la DRE de Cajamarca, se está afectando el derecho y principio de la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales, derecho a la pensión y el principio de seguridad jurídica, de los docentes cesantes – demandantes.

Además de la afectación de los derechos antes mencionados, tenemos que el incumplimiento trae consigo la inseguridad jurídica de la sociedad (ahora vivida por los demandantes); y, por el contrario, si la institución demandada diera cumplimiento a lo ordenado en el mandato de la sentencia, mejora y refuerza la credibilidad en las instituciones del Estado.

A modo de conclusión, podemos decir que hemos identificado más derechos afectados a causa del incumplimiento de las sentencias judiciales que reconocen el derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes de la DRE de Cajamarca, siendo: el derecho y

principio de la tutela jurisdiccional efectiva, derecho a la pensión, y, principio de seguridad jurídica. Y, por último, que el incumplimiento de las sentencias solo está aportando un aumento negativo de inseguridad jurídica en la sociedad cajamarquina, ahora bien, si quieren mejorar la credibilidad de las instituciones del Estado sería bueno comenzar en cumplir con las decisiones judiciales emitidas en las sentencias.

#### **4.1.3. El cumplimiento de las decisiones judiciales como parte de la tutela jurisdiccional efectiva**

Antes de comenzar a desarrollar el tema central de este punto, debemos tener presente que el Estado dentro de los tres poderes – Poder Judicial está llamado a dar justicia a sus miembros de la sociedad, promoviendo así el bienestar de la sociedad del Estado, lo mencionado encuentra sustento en el *artículo 44 de la Constitución*<sup>10</sup>.

Cuando hablamos de que se promueve el bienestar mediante justicia, caemos dentro del derecho que tiene las personas a la tutela jurisdiccional efectiva, que a palabras de la maestra Ledesma Narváez (2012) es un derecho que le va a permitir a las personas ser parte en un proceso, a fin de promover la actividad jurisdiccional respecto a sus pretensiones, señalando además que este no solo se agota en garantizar el acceso a la justicia.

Y, no solo de acceso a la justicia se trata el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, como refiere el doctor Landa Arroyo (2017) toda vez que este derecho promueve la

---

<sup>10</sup> **Artículo 44.-** Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y **promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.** (...) (Negrita agregada)

actividad jurisdiccional del Estado, buscando las personas la protección y amparo de sus derechos, y que mediante una sentencia definitiva solicitará la ejecución – cumpla el mandato judicial , que también es parte de este derecho, sin embargo, en la presente investigación cuya muestra arrojó que no se está cumpliendo esta última parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que la DRE Cajamarca no está dando efectivo e inmediato cumplimiento de las sentencias emitidas por los juzgados en la ciudad de Cajamarca.

Como es sabido, el principio y derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se encuentra dentro del *inciso 3 del artículo 139 de la Constitución*<sup>11</sup>, apreciando que el legislador ha reconocido este derecho dentro de la Carta Magna, y que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente n.º 03386-2009-PHC/TC, en su fundamento 6, alude lo siguiente al respecto de este derecho:

6. El derecho a la tutela procesal efectiva se encuentra reconocido en el artículo 139, inciso 3) de la Constitución. Como este Tribunal ha establecido anteriormente, si bien la tutela procesal efectiva aparece como principio y derecho de la función jurisdiccional, es claro que se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales un **derecho a favor de toda persona para: (i) acceder de manera directa o a través de representante ante los órganos judiciales; (ii) ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la ley; (iii) obtener una decisión razonablemente fundada en derecho; y (iv) exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida.** (Negrita agregada)

---

<sup>11</sup> **Artículo 139.-** Son principios y derechos de la función jurisdiccional:  
(...)

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

De tal fundamento podemos inferir, que la tutela jurisdiccional efectiva no se limita al acceso de los órganos judiciales, sino también abarca a la ejecución de las resoluciones, en aras del cumplimiento de lo ordenado en las decisiones judiciales como es el caso.

La doctora Ledesma (2008) nos señala algo muy importante que se da en la práctica de los procesos judiciales, pues, resulta que la parte vencida no cumple con lo establecido en la sentencia, el ganador de forma obligada ira a la ejecución forzada exigiendo su derecho reconocido en sentencia, que desde nuestro punto de vista, no debe de darse, porque es iniciar otro proceso judicial, el que demanda gasto económico, inversión de tiempo y desgaste emocional, el cual es perjudicial para la parte ganadora.

Es de apreciarse de los resultados arrojados, que los demandantes – docentes cesantes han iniciado un proceso judicial mediante una demanda, buscando el reconocimiento del derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, asimismo, el pago de lo adeudado gracias al derecho de la bonificación especial, cuya protección del derecho peticionado se dio en la sentencia definitiva, sin embargo, no se concretiza; en consecuencia, no podemos hablar que el Estado mediante el Poder Judicial está garantizando y protegiendo derechos de las personas, si ella misma a través de sus instituciones no cumple un mandato judicial.

Ahora bien, podemos iniciar un proceso judicial y obtener una sentencia definitiva, pero ¿de qué sirve si el mismo Estado (Dirección Regional de Educación Cajamarca) no cumple eficaz e inmediatamente con lo ordenado?, por consiguiente, no se puede hablar que exista una protección de los derechos, sino se cumple cabalmente lo ordenado por el magistrado, en consecuencia, se viene afectando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que no se cumple el mandato expresado por el juez en sentencia, tal como hemos podido apreciar en los procesos judiciales analizados anteriormente en los resultados de la muestra.

Ledesma Narváez (2008), expresa que en “El proceso de ejecución no busca la constitución o la declaración de una relación jurídica sino satisfacer un derecho ya declarado.” (p. 9), como es el caso de los docentes cesantes – demandantes, ellos tienen ganado un derecho, que es declarado ya judicialmente, pero, algunos se verán en la necesidad de iniciar otro proceso (proceso de ejecución) para que se dé un fiel cumplimiento con la deuda que les tienen, o bien estar presentado una serie de escritos solicitando el cumplimiento de la sentencia, y en un caso extremo, presentar una acción de cumplimiento.

En estos tres supuestos representa un gasto económico, costo de tiempo, desgaste emocional y etc., dadas las condiciones de los demandantes que en su mayoría son personas que superan los 80 años, en algunos casos no verán nunca ese dinero, el cual serviría actualmente para cubrir sus necesidades básicas, tanto de ellos y de su familia.

El maestro Landa Arroyo (2017), nos precisa que *el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales forma parte de la tutela jurisdiccional efectiva*<sup>12</sup>, señalando que el cumplimiento de las decisiones judiciales implica que las partes, sin importar si son particulares o autoridades públicas, deben cumplir o ejecutar la sentencia.

Como podemos apreciar de todo lo desarrollado hasta ahora tenemos que la efectividad, ejecución o cumplimiento de las decisiones judiciales es un derecho que está vinculado al principio y derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que este derecho tiene cuatro aspectos: i) acceder de manera directa ante los órganos judiciales, ii) ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que determine la ley, iii) obtener una decisión razonablemente fundada en derecho, y, iv) exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida; siendo evidente que el cumplimiento de las decisiones judiciales forma parte de este derecho.

Queda claro, que el cumplimiento de las decisiones judiciales forma parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pudiendo advertir que las partes tanto vencedora como perdedora puede invocar el derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales; la *primera*, exigiendo al Estado una acción contra el renuente hasta con el uso hasta de la fuerza, en cambio la *segunda*, que se dé el cumplimiento de la sentencia, pero no exigiendo cosa distinta establecido en ella. Por último, el incumplimiento derivado de las sentencias que reconocen la bonificación especial por

---

<sup>12</sup> “... forma parte del derecho a la efectividad de la tutela judicial efectiva el cumplimiento o ejecución de una sentencia o resolución firme en un plazo razonable, con lo que se encuentran prohibidas las dilaciones indebidas. Al respecto, resultaría contrario al derecho a la tutela jurisdiccional una regulación que estableciera que las sentencias contra el Estado que le ordenen el pago de sumas de dinero, se ejecuten en diez o quince años, dado que dicho plazo podría ser irrazonable, como son los casos vinculados con el derecho a la pensión.” (Landa Arroyo, 2017, pp. 186 - 187)

preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes tiene como consecuencia, afectar el derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales, por ende, afectar también el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, porque la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, no da efectivo e inmediato cumplimiento de los mandatos judiciales.

#### **4.1.4. Otros derechos afectados por el incumplimiento de las sentencias de los procesos judiciales sobre reconocimiento de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a favor de los profesores cesantes**

Como hemos podido apreciar de todo el desarrollo del trabajo de investigación y de los resultados arrojados de la muestra, de los expedientes judiciales y la percepción de los funcionarios y especialistas en derecho laboral de la ciudad de Cajamarca, se advierte que no solo se está afectando el derecho constitucional a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales del demandante, sino que también existen otros derechos y principios que se están transgrediendo, como son: el derecho a la pensión, el derecho a la remuneración, principio de seguridad jurídica y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, de los demandantes, los cuales pasamos a continuación a desarrollar de manera breve:

##### **A. El derecho a la remuneración y la naturaleza jurídica de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% en el marco jurídico peruano**

Nace la pregunta ¿sí la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de los profesores cesantes tiene carácter remunerativo?

El debate sobre si la bonificación especial tiene o no carácter remunerativo, se da a raíz de la Ley n.º 24029 – Ley del Profesorado, en el que se ha establecido que el reconocimiento de una bonificación del 30% a los profesores será percibido de manera mensual en su remuneración total, tal como lo prescribe el artículo 48 de la ley antes citada.

Ahora bien, los doctrinarios Valderrama, Navarrete, Díaz, Cáceres y Tovalino (2016) consideran que la bonificación es una suma dineraria que se va a otorgar a los trabajadores en son de, reconocimiento de alguna labor extraordinaria o alguna condición especial de la prestación de sus servicios. Por su parte, Flores Polo (2002), considera que es un pago que va a incrementar el salario de la remuneración básica del trabajador debido a circunstancias extraordinarias.

Sin embargo, téngase presente que la remuneración se encuentra reconocida por la Constitución en su artículo 24, en el cual se reconoce al trabajador el derecho a percibir una remuneración equitativa y suficiente. Además, en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 728, define que la remuneración es lo que recibe el trabajador por los servicios que presta al empleador, siendo la retribución en dinero o bien en especie, pero, con la característica principal que este sea de su libre disposición.

Asimismo, el legislador precisa también que van a constituir remuneración las entregas de dinero por parte del empleador a favor del trabajador, no obstante, esta sea en calidad de alimentación principal, por cuanto constituiría de naturaleza remunerativa.

Por otro lado, tenemos que Toyama Miyagusuku (2015) considera que la remuneración comprende a una ventaja o bien un beneficio patrimonial para el trabajador y su familia, resaltando que no importa la condición, el plazo o la modalidad de entrega de esta, y mucho menos la denominación que se le atribuya. Simultáneamente señala que no son remuneración lo que se encuentren excluidos de manera legal o en su defecto no ingresen íntimamente a esta institución.

Siguiendo con las opiniones doctrinales, el maestro Neves Mujica (2018) quien refiere que la remuneración va a tener un carácter contraprestativo, al igual que, es el pago que incumbe al trabajador por realizar su actividad o labor. De todo lo mencionado tanto por el legislador, el Tribunal Constitucional y los doctrinarios, da lugar a entender que la remuneración resalta "...tres aspectos: el carácter contraprestativo, los bienes con los que se paga y la libre disposición." (Castillo Guzmán & et al., 2015, p. 12).

En la trayectoria del desarrollo de este contenido, hemos indicado que hay conceptos que se encontrarían legalmente excluidos de ser remuneraciones, por lo que, echaremos un vistazo a lo prescrito por el artículo 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, en el que se establece:

**Artículo 7.-** *No constituye remuneración para ningún efecto legal los conceptos previstos en los Artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 650.*

Según lo establecido por el legislador en el artículo antes mencionado, apreciamos que los conceptos que no van a constituir una remuneración, están taxativamente prescritos en los *artículos 19 y 20<sup>13</sup>* del Decreto Legislativo n.º 650 - Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, en los cuales no encontramos la exclusión de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%.

Con los argumentos expuestos podemos considerar que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, constituiría una

---

<sup>13</sup> **Artículo 19.-** *No se consideran remuneraciones computables las siguientes:*

- a) *Gratificaciones extraordinarias u otros pagos perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral. Se incluye en este concepto a la bonificación por cierre de pliego;*
- b) *Cualquier forma de participación en las utilidades de la empresa;*
- c) *El costo o valor de las condiciones de trabajo;*
- d) *La canasta de Navidad o similares;*
- e) *El valor del transporte, siempre que esté supeditado a la asistencia al centro de trabajo y que razonablemente cubra el respectivo traslado. Se incluye en este concepto el monto fijo que el empleador otorgue por pacto individual o convención colectiva, siempre que cumpla con los requisitos antes mencionados;*
- f) *La asignación o bonificación por educación, siempre que sea por un monto razonable y se encuentre debidamente sustentada;*
- g) *Las asignaciones o bonificaciones por cumpleaños, matrimonio, nacimiento de hijos, fallecimiento y aquellas de semejante naturaleza. Igualmente, las asignaciones que se abonen con motivo de determinadas festividades siempre que sean consecuencia de una negociación colectiva.*
- h) *Los bienes que la empresa otorgue a sus trabajadores, de su propia producción, en cantidad razonable para su consumo directo y de su familia;*
- i) *Todos aquellos montos que se otorgan al trabajador para el cabal desempeño de su labor, o con ocasión de sus funciones, tales como movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para el trabajador;*
- j) *La alimentación proporcionada directamente por el empleador que tenga la calidad de condición de trabajo por ser indispensable para la prestación de los servicios, o cuando se derive de mandato legal.*
- k) *El refrigerio que no constituya alimentación principal, conforme al Artículo 12 de la presente ley.*

**Artículo 20.-** *Tampoco se incluirá en la remuneración computable la alimentación proporcionada directamente por el empleador que tenga la calidad de condición de trabajo por ser indispensable para la prestación de los servicios, o cuando se derive de mandato legal.*

remuneración, toda vez que la bonificación especial es sin duda una suma dineraria que se les otorga a los docentes por alguna condición especial de la prestación de sus servicios, asimismo, la bonificación es un beneficio patrimonial para el docente (en condición de trabajador) y su familia, que inclusive es de su libre disposición; por último, esta no se encontraría excluida por los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 650.

Concluimos esta parte del trabajo manifestado, que al ser la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% tiene carácter remunerativo, formando parte del monto asegurable sobre la que se pagará aportaciones. Sin embargo, a pesar que dicha bonificación tenga el carácter remunerativo no fue reconocido este derecho ni menos pagado a los docentes hoy demandantes, teniendo que existir una sentencia firme con calidad de cosa juzgada, para que la Dirección Regional de Educación de Cajamarca lo reconozca, pero no cumple en hacer efectivo el pago total del monto adeudado (vulnerando el derecho a la ejecución de resoluciones jurisdiccionales de los demandantes),

**B. El derecho a la pensión afectado por el incumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a favor de los profesores cesantes**

El no pagar los montos adeudados a los demandantes – docentes cesantes, esto representa una afectación directa al derecho a la pensión, a razón que los profesores cesantes cuyos procesos fueron iniciados en el periodo 2011 – 2016, se

encuentra incluidos dentro del *artículo 3<sup>14</sup>* del Decreto Ley n.º 19990 - El Gobierno Revolucionario crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.

Para Landa Arroyo, Abanto Revilla y Paitán Martínez, consideran que el derecho a la pensión es en un pago vitalicio que tiende a remplazar a la remuneración, ya que el trabajador ha dejado de laborar, y el cual va a satisfacer sus necesidades básicas y de su familia.

Muy aparte de la interpretación sistemática de los artículos 10 y 11 de la Constitución, el derecho a la pensión se encuentra reconocida también por los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en aplicación del artículo 3 de nuestra Carta Magna, inclusive en concordancia con el principio de dignidad humana, habría que incluir también los derechos a la vida y al bienestar, da pase en confirmar la existencia del derecho fundamental a la pensión.

Por otro lado, en la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú, de fecha 3 de junio de 2005, respecto a los Expedientes n.º 050-2004-AI/TC, 051-2004-AI/TC, 004-2005-PI/TC, 007-2005-PI/TC, y,

---

<sup>14</sup>*Artículo 3.- Son asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, con la excepción a que se refiere el artículo 5, los siguientes:*

(...)

*b) Los trabajadores al servicio del Estado bajo los regímenes de la Ley N° 11377 o de la actividad privada; incluyendo al personal que a partir de la vigencia del presente Decreto Ley ingrese a prestar servicios en el Poder Judicial, en el Servicio Diplomático y en el Magisterio;*

(...)

009-2005-PI/TC, el su fundamento 107<sup>15</sup> señalan que el contenido esencial del derecho fundamental a la pensión está constituido el *derecho de acceso a una pensión, derecho a no ser privado arbitrariamente de ella y el derecho a una pensión mínima vital.*

De la sentencia en mención, tenemos identificado a tres elementos que estará constituido el contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, de los cuales hemos identificado que se estaría transgrediendo el derecho a no ser privado arbitrariamente de la pensión, toda vez que se ha corroborado de los resultados obtenidos, que se estaría restringiendo arbitrariamente el cobro de un monto dinerario perteneciente a la masa pensionaria, que posteriormente se dará al docente cesante para cubrir sus necesidades y de su familia.

El privar arbitrariamente el cobro de una deuda pensionaria y de su goce futuro a favor de los docentes cesantes, a causa que la Dirección Regional de Educación

---

<sup>15</sup> **107. El contenido esencial del derecho fundamental a la pensión**

*Es deber del Estado y de la sociedad, en caso de disminución, suspensión o pérdida de la capacidad para el trabajo, asumir las prestaciones o regímenes de ayuda mutua obligatoria, destinados a cubrir o complementar las insuficiencias propias de ciertas etapas de la vida de las personas, o las que resulten del infortunio provenientes de riesgos eventuales. Ello se desprende de los artículos 10 y 11 de la Constitución.*

*De una interpretación sistemática de estas disposiciones constitucionales, y en concordancia con el principio de dignidad humana y con valores superiores como la igualdad y solidaridad, además de los derechos fundamentales a la vida y al bienestar, se puede inferir que la Constitución de 1993 reconoce el derecho fundamental a la pensión, el cual adquiere relevancia porque asegura a las personas llevar una vida en condiciones de dignidad e igualdad.*

**El contenido esencial del derecho fundamental a la pensión está constituido por tres elementos, a saber:**

- **El derecho de acceso a una pensión;**
- **El derecho a no ser privado arbitrariamente de ella; y,**
- **El derecho a una pensión mínima vital.**

*Mediante el derecho fundamental a la pensión, la Constitución de 1993 garantiza **el acceso de las personas a una pensión que les permita llevar una vida en condiciones de dignidad.** Este derecho fundamental también comporta el **derecho de las personas a no ser privadas de modo arbitrario e injustificado de la pensión; de ahí que corresponda garantizar, frente a la privación arbitraria e irrazonable, el goce de este derecho, sin perjuicio de reconocer el disfrute de una pensión mínima vital como materialización concreta del clásico contenido esencial del derecho a la pensión.** (Negrita agregada)*

de Cajamarca no está cumpliendo eficazmente las sentencias, ya que reconoce el derecho ganado (deuda generada por la bonificación especial del 30%), mas no paga la deuda. Esta además aclara que la bonificación especial constituye remuneración, y, por lo tanto, esta *afecta al descuento para pensiones*<sup>16</sup>.

En consecuencia, efectivamente se está vulnerando el derecho fundamental a la pensión de los docentes cesantes, en la parte del contenido esencial del derecho a no ser privando arbitrariamente a la pensión, en sus aspectos de que se está privando de manera arbitraria el cobro de una deuda pensionaria y del goce futuro de esta, en cubrir necesidades propias de los docentes cesantes y de sus familias, a causa que la Dirección Regional de Educación de Cajamarca no está cumpliendo con el mandato judicial de cancelar la deuda tenida respecto a la bonificación especial, el cual pertenece a la masa pensionaria.

### C. Principio de seguridad jurídica

Para el maestro Urquizo Olaechea (2005), refiere que la “... seguridad jurídica se opone a la incertidumbre, al azar, a la arbitrariedad y al desamparo respecto de una situación jurídica dada...” (p. 290). Por otro lado, es de tener presente que este principio no está reconocido expresamente dentro de la carta magna, sin

---

<sup>16</sup> En el artículo 6 del Decreto Ley n.º 20530 – Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley n.º 19990, ha prescrito:

**Artículo 6.-** Es pensionable toda remuneración afecta al descuento para pensiones. Están afectas al descuento para pensiones, las remuneraciones que son permanentes en el tiempo y regulares en su monto.

embargo, el Tribunal Constitucional determina que es de rango constitucional<sup>17</sup>, y es susceptible de ser alegado si ocurre alguna afectación o vulneración.

Por otro lado, tenemos al Tribunal Constitución quienes en el Pleno Jurisdiccional de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente n.º 00010-2020-PI/TC, caso de la intervención notarial en el arrendamiento financiero, en el fundamento 46 señalan:

**46.** Este Tribunal considera indispensable comenzar tomando en cuenta que la seguridad jurídica es un principio constitucional implícito que irradia la actuación de todos los poderes públicos y que debe ser entendida como el mandato que exige que la actuación de dichos poderes se ajuste, enmarque y/o sea conforme con los principios, reglas y valores constitucionales.

La inseguridad jurídica aparece toda vez que los docentes cesantes no ven garantizada la restricción de la discrecionalidad de los juzgados de Cajamarca, toda vez que en sus sentencias los demandantes no saben a que atenerse, a pesar que la sentencias fueron declaradas fundadas y ordena que se pague un monto dinerario determinado a favor de los demandantes, no obstante, el demandado hace caso omiso, debiendo los magistrados garantizar el derecho a la ejecución de resoluciones jurisdiccionales, ya que es evidente que ellos no garantizan el efectivo e inmediato cumplimiento de sus decisiones.

Por la razón expuesta en el párrafo anterior se evidencia en los resultados obtenidos de las perspectivas de los funcionarios y especialistas en derecho

---

<sup>17</sup> Expediente n.º 0016-2002-AI/TC Lima

laboral, el 50% opina que mejoraría la *credibilidad en las instituciones del Estado*, sí dieran cumplimiento el mandato ordenado por las sentencias de calidad de cosa juzgada respecto al reconocimiento y pago total de la bonificación especial a los docentes cesantes – demandantes, sin embargo, el incumplimiento de las sentencias, el 28% considera que se aumentaría la creencia en una *inseguridad jurídica* en el Estado. Como observamos es evidente que la no ejecución total de la decisión dadas por los magistrados en las sentencias crea inseguridad jurídica.

Para finalizar, se debe entender que el principio de seguridad jurídica está encaminado en garantizar y proteger las actuaciones de los poderes públicos, buscando asegurar a la sociedad una expectativa razonable fundada, justificada, fundamentada y motivada en los cauces del derecho y la legalidad, es decir que las actuaciones estén dentro del orden público, la igualdad, aplicación de justicia, y, en las reglas y valores constitucionales. En el presente trabajo de investigación esto no encaja, toda vez que los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca solo emiten una decisión, mas no muestran interés en ejecutarlo eficaz e inmediatamente, pasando años para un simple cumplimiento parcial de la sentencia, dejando de lado la igualdad y la justicia que solo aplica en los privados, diferenciándolos con los públicos.

#### **D. Derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva**

Como sabemos este derecho podemos encontrarlo prescrito en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, por su parte dentro de la doctrina tenemos que este derecho no solo es activar el órgano jurisdiccional del Estado, sino buscar la

solución definitiva a la controversia, y esto se logra mediante la obtención de una sentencia definitiva, ejecutada en aras del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El TC en la Sentencia recaída en el Expediente n.º 03386-2009-PHC/TC, en su fundamento 6, ha determinado que dentro del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se encuentra el *acceso a los órganos de justicia, ejercer recursos y medios de defensa, las decisiones sean motivadas y la plena ejecución de las resoluciones*<sup>18</sup>; claro está que el último punto no se viene cumpliendo en los procesos judiciales analizados en los cuales se reconoce el derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de los docentes cesantes – demandantes, pero no se cumple en pagarles el monto adeudado, el cual esta ordenado en un mandato judicial.

De los argumentado se hace evidente que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no se limita al acceso de los órganos judiciales, por el contrario, alcanza hasta la exigencia de la ejecución de la resolución por las partes del proceso.

Finalmente, señalar que la afectación de este derecho viene dándose por el incumplimiento del mandato judicial por parte de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca en el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a favor de los docentes cesantes –

---

<sup>18</sup> 6. El derecho a la tutela procesal efectiva se encuentra reconocido en el artículo 139, inciso 3) de la Constitución. Como este Tribunal ha establecido anteriormente, si bien la tutela procesal efectiva aparece como principio y derecho de la función jurisdiccional, es claro que se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales un **derecho a favor de toda persona para:** (i) acceder de manera directa o a través de representante ante los órganos judiciales; (ii) ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la ley; (iii) obtener una decisión razonablemente fundada en derecho; y (iv) **exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida.** (Negrita agregada). *Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente n.º 03386-2009-PHC/TC.*

demandantes, el mencionado incumplimiento afecta al derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales, que es parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por consiguiente, está también sería afectada.

#### 4.1.5. Contrastación de hipótesis

En este punto del trabajo de investigación desarrollaremos la contrastación de la hipótesis en el siguiente cuadro:

**Tabla 10**

*Contrastación de la Hipótesis Respecto a las Consecuencias Jurídicas por el Incumplimiento de las Sentencias de Calidad de Cosa Juzgada que Reconocen la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% a los Docentes Cesantes de la DRE de Cajamarca*

<p><b>Formulación del Problema</b></p>	<p>¿Cuál es la consecuencia jurídica por el incumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en el periodo de 2011 - 2016?</p>
<p><b>Hipótesis</b></p>	<p>La consecuencia jurídica por el incumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en el periodo de 2011 – 2016, es la afectación del derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales del demandante.</p>
<p><b>Variable</b></p>	<p><b>Resultados</b></p> <p>El análisis realizado a los 6 expedientes judiciales respecto al contenido de la demanda, contestación de la demanda, sentencia de primera y segunda instancia, auto de consentimiento, auto de</p>

**Afectación del derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales del demandante**

requerimiento de cumplimiento de la sentencia y la resolución administrativa de UGEL Cajamarca que da cumplimiento parcial a la decisión emanada de las sentencias, a favor de los demandantes – docentes cesantes, en el que se determinó que la consecuencia jurídica identificada en los resultados arrojados de la muestra de los Expedientes n.º 01559-2011-0-0601-JR-LA-02, n.º 00554-2012-0-0601-JR-LA-02, n.º 01470-2013-0-0601-JR-LA-02, n.º 01516-2014-0-0601-JR-LA-02, n.º 01996-2015-0-0601-JR-LA-02, y, n.º 00915-2016-0-0601-JR-LA-02; es el derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales de los demandantes, debido al incumplimiento de las sentencias declaradas a favor de los docentes cesantes.

Asimismo, del incumplimiento de las sentencias mencionadas en el párrafo anterior, se demostró que la institución demandada cumple parcialmente la sentencia, puesto que solo reconoce el derecho de la bonificación especial del 30% a los docentes cesantes, mas no, se les paga el monto dinerario que se les debe, a pesar que esta ordenado por una sentencia judicial firme; apreciándose así que no se asegura el inmediato cumplimiento de las sentencias (el tiempo que transcurre para su cumplimiento no es razonable ni proporción) y menos el efectivo cumplimiento de estas (toda vez que solo se cumple en reconocer el derecho a la bonificación del 30% a los docentes, pero no se les paga lo adeudado), indicadores que demuestran que se esta vulnerando el derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales de los demandantes.

De la misma manera, la muestra de las opiniones de los funcionarios públicos y especialistas en derecho laboral y procesal laboral de la ciudad de Cajamarca, ha arrojado como resultado que: el 42% consideran que se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales de los demandantes, además, consideran en un 28% que se vulnera el derecho a la pensión de los demandantes – docentes cesantes.

Por otro lado, se aprecia de los resultados de la muestra que hay otros derechos que vienen siendo afectados, siendo estos:

- **Afectación al derecho a la pensión de los demandantes;** cuando el Estado, en este caso los demandados no pagan el monto adeudado de la bonificación especial del 30% a los docentes de Cajamarca, se les está privando arbitrariamente el pago de una deuda pensionaria de los docentes demandantes y a su goce futuro de estos, por tal razón, se viene afectado el contenido esencial del derecho a no ser privado arbitrariamente a la pensión como derecho fundamental, toda vez, que los demandantes no satisfacen sus necesidades propias y menos de su familia.
- **Afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los demandantes;** este derecho permite a las personas acudir al órgano judicial en búsqueda de la defensa o reconozca sus derechos, teniendo cuatro aspectos: acceder a los órganos de justicia, usar los recursos o medios de defensa determinados por ley, las decisiones judiciales estén fundamentadas y motivadas, por último, se dé a plenitud la ejecución de las sentencias. Como se advirtió la institución pública demandada no cumple con lo ordenado en las sentencias judiciales, en consecuencias, se

vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el aspecto de la ejecución de las decisiones judiciales.

- **Vulneración al principio de seguridad jurídica;** es un principio que busca garantizar y proteger la actuación de las expectativas razonables que se generan cuando la acción o decisión es conforme a derecho, promoviendo el orden jurídico, la justicia y la igualdad para todos; sin embargo, sobre el fenómeno materia de investigación, se ha demostrado que el incumplimiento de las sentencias con calidad de cosa juzgadas a favor de los demandantes – docentes cesantes, no se cumple de manera eficaz e inmediata el mandato de las sentencias, es decir solo se reconoce el derecho y no pagan el monto adeudado a los docentes cesantes, sumado a ello que el tiempo para el cumplimiento parcial de la sentencia, por parte de la demandada no es razonable ni proporcional; este principio constitucional asegura que las actuaciones de los poderes públicos estén de acuerdo al orden público y a los valores constitucionales, que en la presente investigación no lo hay, ya que el órgano que impartió justicia (los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca) no garantizan ni protegen su decisión emitida en las sentencias, demostrando una indiferencia a la justicia y a la igualdad del cumplimiento de una decisión judicial, a causa que para los privados es más severa a comparación con las instituciones públicas.

**Fuente:** Elaboración propia de los autores

## 4.2. Conclusiones

- El incumplimiento de las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, sobre la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a favor de los profesores cesantes pertenecientes a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en el periodo de 2011 a 2016, tiene como consecuencia jurídica la afectación del derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales del demandante – profesores cesantes.
- El resultado obtenido de la muestra respecto al análisis de los expedientes judiciales sobre el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a favor de los profesores cesantes de la Dirección

Regional de Educación de Cajamarca, en periodo de 2011 a 2016, se ha evidenciado que las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca están siendo incumplidas por la parte demandada - Dirección Regional de Educación de Cajamarca, vulnerando el derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales del demandante, a razón que en todos los procesos judiciales cuyas sentencias con calidad de cosa juzgada no se aseguran un efectivo e inmediato cumplimiento, lo que perjudica a los docentes cesantes como partes vencedoras, teniendo el Poder Judicial el deber y responsabilidad en el cumplimiento de las decisiones emanadas de las sentencias judiciales.

- La naturaleza jurídica de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, es remunerativa, toda vez que la bonificación es sin duda una suma dineraria que se les otorga a los docentes por alguna condición especial de la prestación de sus servicios, asimismo, es un beneficio patrimonial para él y de su libre disposición, cumpliendo con los requisitos prescritos por el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, por lo tanto, la bonificación especial no está excluida de ser una remuneración, porque textual y literalmente no se encuentra dentro de lo prescrito por los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 650; ergo, se está vulnerando el derecho fundamental a la remuneración reconocida por el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, a razón que la Dirección Regional de Educación Cajamarca no cumple en pagar esta bonificación que fue reconocida en un proceso judicial a favor de los docentes cesantes.

- La muestra sobre las percepciones de los funcionarios públicos que prestan funciones en el Sector Educación y los especialistas en derecho laboral y procesal laboral, ambos de la ciudad de Cajamarca, arrojó que el 42% manifiesta que el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales son los derechos que se vienen afectando, asimismo, el 28% expresan que se afecta al derecho a la pensión de los demandantes. Por otro lado, el incumplimiento de las sentencias tiene efecto socio -jurídico negativo, producir inseguridad jurídica, a consideración del 28% de los encuestados. Cuyo resultado, corrobora que hay otros derechos y principios que se vienen vulnerando, tales como: el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la pensión y el principio de seguridad jurídica de los demandantes; todo ello crea inseguridad jurídica y poca credibilidad de la impartición de justicia por parte de los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, por lo que, los encuestados en un 52% consideran que, si la Dirección Regional de Educación de Cajamarca cumpliera el mandato ordenado en las sentencias con calidad de cosa juzgada, mejoraría la credibilidad en las instituciones públicas dentro de la ciudad.

#### **4.3. Recomendación**

- Se recomienda a los investigadores futuros, realizar el trabajo y estudio de investigación respecto a las consecuencias jurídicas que trae el incumplimiento de las sentencias que reconocen la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% respecto a los profesores en actividad, pertenecientes a la Dirección Regional de Educación Cajamarca, a fin de verificar la existencia de posibles vulneraciones a sus derechos.

## REFERENCIAS

- Abanto Revilla, C. (2011). *Criterios Jurisprudenciales relevantes sobre la acreditación de requisitos pensionarios*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Abanto Revilla, C. (2014). *Manual del sistema nacional de pensiones*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Abanto Revilla, C., & Paitán Martínez, J. (2019). *Los regímenes de pensiones de la seguridad social en la jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Acosta Olivo, C., & et al. (2013). *Diccionario procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arévalo Vela, J. (2016). *Tratado de derecho laboral*. Lima: Instituto Pacífico.
- Carrasco Díaz, S. (2013). *Metodología de la Investigación Científica*. Perú: Editorial San Marcos.
- Castillo Guzmán, J., & et al. (2015). *Compendio de derecho laboral peruano, 7° ed.* Lima: Thomson Reuters.
- Chioventa, J. (1922). *Principios de derecho procesal civil, tom. I*. Madrid: Editorial Reus.
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2018). *Compendium procesal civil, Tom. I*. Lima: Gaceta Jurídica.
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2021). *El código procesal civil explicado en su doctrina y jurisprudencia, tom. I, 2° ed.* Lima: Gaceta jurídica.
- Ediciones Trébol S.L. (2004). *Lexus diccionario enciclopédico color*. Colombia: Lexus Editores.
- Ezquiaga Ganuzas, F. J. (2017). *La argumentación en la justicia constitucional*. Lima: Griley.
- Flores Polo, P. (2002). *Diccionario jurídico fundamental, 2 ed.* Lima: Grijley.
- García Toma, V. (2013). *Los Derechos Fundamentales (2ª ed.)*. Perú: Adrus.

- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2019). *Metodología de la investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGraw-Hill Interamericana Editores.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *Metodología de la investigación, 5° ed* (Quinta ed.). México: McGraw-Hill,.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación, 6° ed*. México: Mc Graw Hill.
- Landa Arroyo, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ledesma Narváez, M. (2008). *Los nuevos procesos de ejecución y cautelar*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ledesma Narváez, M. (2012). *Comentarios al código procesal civil, tom. I (4° ed.)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Márquez Espinoza, J., & Manchego Rea, J. M. (2021). *Factores que determinan la vulneración del derecho de pago a los profesores contratados del 30% por preparación de clases en la UGEL 16 de Barranca*. Trujillo: Universidad Privada de Trujillo.
- MCMXCVII Oceano Grupo Editorial S.A. (1997). *Océno uno color diccionario enciclopéico*. España: Océano Grupo.
- Meza Meza, L. L. (2019). *Efectividad de las sentencias judiciales por preparación de clases en los procesos contencioso administrativos tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012*. Tarapoto: Universidad César Vallejo.
- Ministerio de Educación. (25 de 09 de 2020). *Transfieren S/ 200 millones a gobiernos regionales para pago de deuda social a 20 mil docentes*. Obtenido de Ministerio de Educación: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/304649-transfieren-s-200-millones-a-gobiernos-regionales-para-pago-de-deuda-social-a-20-mil-docentes>

Ministerio de Educación. (15 de 12 de 2021). *Consulta aquí si eres beneficiario del pago de*

*deuda social.* Obtenido de <https://www.gob.pe>:

<https://www.gob.pe/institucion/minedu/campa%C3%B1as/6944-consulta-aqui-si-eres-beneficiario-del-pago-de-deuda-social>

Neves Mujica, J. (2018). *Introducción al derecho del trabajo, 4° ed.* Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Olvera García, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica para la investigación y elaboración de tesis de licenciatura y posgrado.* México: MaPorrúa.

Ore Riveros, R. (2021). *Causas de incumplimiento de ejecución de sentencias de bonificación por preparación de clases y evaluación a docentes en la UGEL Huanta, periodo enero 2018 a julio-2019.* Lima: Universidad Peruana de Ciencias e Informáticas.

Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, 29° ed.* Buenos Aires: Heliasta.

Real Academia Española. (03 de enero de 2022). *Real Academia Española.* Obtenido de RAE: [Real Academia Española](https://www.rae.es)

Rioja Bermúdez, A. (2011). *El nuevo proceso civil peruano.* Lima: Adrus.

Rosas Alcántara, J. (2015). *El Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en sus Conceptos Claves.* Perú: Gaceta Jurídica.

Tantaleán Odar, R. M. (01 de 02 de 2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas.* Obtenido de Derecho y Cambio Social: <file:///D:/USUARIO/Downloads/Dialnet-TipologiaDeLasInvestigacionesJuridicas-5456267.pdf>

Toyama Miyagusuku, J. (2015). *El Derecho Individual del Trabajo en el Perú un Enfoque Teórico - Práctico.* Perú: Gaceta Jurídica.

Urquiza Olaechea, J. (2005). d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e

inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. En

C. e. Fernández Sessarego, *La constitución comentada análisis artículo por artículo*,  
*tom. I* (págs. 277 - 306). Lima: Gaceta Jurídica.

Valderrama, L., Navarrete, A., Díaz, K., Cáceres, J., & Tovalino, F. (2016). *Diccionario del  
régimen laboral peruano enfoque normativo, doctrinario y jurisprudencial*. Lima:  
Gaceta Jurídica.

## ANEXOS

## **ANEXO n.º 01**

### **MATRIZ DE CONSISTENCIA**

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TÉCNICA E INSTRUMENTOS	
	<b>General:</b>		<b>Variable Independiente</b>	<b>Técnica</b>	<b>Instrumentos</b>
¿Cuál es la consecuencia jurídica derivadas del incumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en el periodo de 2011 - 2016?	Identificar la consecuencia jurídica derivadas del incumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en el periodo de 2011 – 2016.	La consecuencia jurídica derivadas del incumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en el periodo de 2011 – 2016, es la afectación del derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales del demandante.	Bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes.	Análisis documental	La guía de análisis documental
	<b>Específicos:</b>			Encuesta	Hoja de encuesta
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Analizar algunos procesos judiciales sobre reconocimiento de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a favor de los profesores cesantes de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en el periodo de 2011 a 2016.</li> <li>- Determinar la naturaleza jurídica de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% en el marco jurídico peruano.</li> <li>- Identificar qué derechos son afectados derivados del incumplimiento de las sentencias de los procesos judiciales sobre reconocimiento de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a favor de los profesores cesantes.</li> </ul>		<b>Variable Dependiente</b>		
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Afectación del derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales.</li> <li>- Incumplimientos de las sentencias</li> </ul>		

## **ANEXO n.º 02**

GUÍA DE ANÁLISIS PARA LOS CASOS RELACIONADOS A LA BONIFICACIÓN  
ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL  
30% DE LOS PROCESOS LLEVADOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
CAJAMARCA

DATOS GENERALES	n.º de Exp	:	PARTES PROCESALES	Demandante	:	SENTENCIA					
	n.º de Res. Cons	:		Demandado	:	Primera instancia		Segunda instancia			
	Distrito judicial	:									
	Fecha	:									
<b>HECHOS</b>				<b>DATOS RESALTANTES DE LAS PRINCIPALES ACTUACIONES PROCESALES</b>							
				Sentencia de primera instancia							
				Sentencia de la sala							
				Auto que declara consentida la sentencia y/u otras resoluciones							
<b>VARIABLES</b>											
<b>A. Bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes</b>				<b>B. Afectación del derecho a la ejecución de resoluciones jurisdiccionales</b>							
- Profesor cesante				- No hay efectivo cumplimiento de la sentencia				Acto de cumplimiento de la institución demandada			
- Bonificación de clases y evaluación del 30%				- No asegura el preciso cumplimiento de la sentencia							
				- Afectación del derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales							
				<b>C. Afectación de otros derechos o principios</b>							
				<b>NÚMERO DE MUESTRA</b>							

### **ANEXO n.º 03**

ENCUESTA DE OPINIÓN A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y/O ESPECIALISTAS  
DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA SOBRE LAS CONSECUENCIAS DEL  
INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS QUE RECONOCEN LA BONIFICACIÓN  
ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL  
30% A LOS PROFESORES CESANTES

**ENCUESTA DE OPINIÓN A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y/O ESPECIALISTAS SOBRE LAS  
CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS QUE RECONOCEN LA BONIFICACIÓN  
ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% A LOS  
PROFESORES CESANTES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA**

Fecha: Día  Mes  Año  Número de encuesta

Buen día, estamos realizando una investigación para obtener título de abogado, la cual lleva por título “*Incumplimiento de las sentencias que reconocen la bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente a 30% a los profesores cesantes de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca*”. Las respuestas son confidenciales, así que le agradecemos ser lo más sincero posible.

**Desempeño laboral:** Sector privado ( ) Sector público ( )

**Género del encuestado:** Femenino ( ) Masculino ( )

1. **Qué derecho o principio cree usted, que se afectaría en el incumplimiento de las sentencias con calidad de cosa juzgada que reconocen la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a favor de los profesores cesantes**

- a. El derecho fundamental a la pensión. ( ) b. Seguridad jurídica ( )  
c. El principio de la tutela jurisdiccional efectiva y derecho a la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales. ( ) d. Debido proceso. ( )  
e. .Ns/No. ( )

1.1. **Porque cree usted, que se afectaría ese derecho o principio:** \_\_\_\_\_

2. **Qué consecuencia genera en el Estado, el cumplimiento de las sentencias con calidad de cosa juzgada, que ordenan pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes**

- a. Respeto por la persona humana y su dignidad. ( ) b. Afectación al presupuesto público del sector Educación. ( )  
c. Cumplimiento de la ley. ( ) d. Desestabilizar el presupuesto general de la República. ( )  
e. Credibilidad en las instituciones del Estado. ( ) f. Ns/No. ( )

2.1. **Porque considera usted, que esa consecuencia es positiva o negativa para el Estado:** \_\_\_\_\_

3. **Qué efecto socio-jurídico, representa para los docentes cesantes el incumplimiento de las sentencias con calidad de cosa juzgada, en el no pago la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%**

- |    |   |     |    |  |     |
|----|---|-----|----|--|-----|
| a. | Desconfianza en las instituciones públicas y en la ley.         | ( ) | b. | Vulneración al derecho a la remuneración de los profesores | ( ) |
| c. | Afectación del derecho a la pensión de los profesores cesantes. | ( ) | d. | Inseguridad jurídica.                                      | ( ) |
| e. | Protestas / reclamos sociales.                                  | ( ) | f. | Ns/No.   | ( ) |

3.1. **Porque cree usted, que ese efecto es perjudicial:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Gracias.